ARTICULO 76

INDICE

Texto del Artículo 76	*Párrafos*
Nota preliminar	1-3
I. Reseña general	4-14
II. Reseña analítica de la práctica	15-212
A. Inciso a del Artículo 76	15
B. Inciso b del Artículo 76	16-200
1. Cuestión de la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia; aplicación a los territorios en fideicomiso de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General)	16-49
a) Introducción	16-24
b) Uniones administrativas	25
c) Progresos políticos y constitucionales	26-43
i) Nauru	28-36
ii) Nueva Guinea	37-40
iii) Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	41
d) Progresos económicos	42-44
e) Progresos sociales y educativos	45-47
f) Difusión de información sobre las actividades de las Naciones Unidas en los territorios en fideicomiso	48-49
2. Terminación de los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria	50-189
a) Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio del Camerún bajo administración francesa	50-58
b) Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio del Togo bajo administración francesa	59-63
c) Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio de Somalia bajo administración italiana	64-82
d) Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio del Camerún bajo administración del Reino Unido	83-98
e) Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para Tanganyika	99-106
f) Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para Samoa Occidental	107-124
g) Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para Ruanda Urundi	125-189
3. Recomendaciones de la Asamblea General relativas a la asistencia de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso que adquieren la independencia	190-200
C. Inciso c del Artículo 76	201-210
D. Inciso d del Artículo 76	211-212

TEXTO DEL ARTICULO 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;

b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada

territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;

c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza. sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y

d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina, como en años anteriores, la atención de la Asamblea General y del Consejo de Administración Fiduciaria siguió centrándose, con respecto al Artículo 76, en los objetivos establecidos en el inciso b, y primordialmente en el logro por los territorios en fideicomiso del objetivo último del régimen internacional de administración fiduciaria, que es el gobierno propio o la independencia.

2. Las decisiones más dignas de señalar de la Asamblea General y del Consejo de Administración Fiduciaria se adoptaron con relación a ese objetivo, tanto en un sentido general como en relación con territorios de fideicomiso individuales. Durante la primera parte del período objeto de examen, siete territorios en fideicomiso adquirieron la independencia, o se unieron a Estados independientes, y la Asamblea General, de acuerdo con las Autoridades Administradoras interesadas, puso fin a los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria. En julio de 1962 sólo tres territorios seguían sometidos al régimen internacional de administración fiduciaria: Nauru, Nueva Guinea y el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

3. El esquema básico establecido en el *Repertorio* se ha vuelto a utilizar en el presente *Suplemento,* es decir, la información se ha reunido siguiendo los cuatro incisos del Artículo 76. Con respecto al inciso b del Artículo 76, sin embargo, la rápida evolución que se ha producido durante el período que se examina en el logro por los territorios en fideicomiso del gobierno propio o la independencia hacía imposible separar la práctica relacionada con el objetivo del desarrollo hacia el gobierno propio o la independencia de la práctica relacionada con la celebración de consultas con los habitantes, por lo que se han eliminado esas subsecciones, que han sido sustituidas por una subsección que trata en general de la cuestión del logro del gobierno propio o la independencia y que incluye también información relativa a la aplicación a los territorios en fideicomiso de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[1]. La subsección comprende asimismo material informativo relativo a los progresos políticos y constitucionales de los tres territorios en fideicomiso que seguían sometidos al régimen internacional de administración fiduciaria después de julio de 1962. Debido a la importancia de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo de Administración Fiduciaria que conducían a la terminación de los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria de los siete territorios en fideicomiso de que se trataba, se ha incluido una subsección sobre la terminación de los Acuerdos. Se ha añadido también otra subsección, sobre las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la asistencia de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso que han adquirido la independencia.

[1] Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

I. RESEÑA GENERAL

4. Los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron ninguna decisión que se refiriera específicamente a los territorios en fideicomiso en relación con el objetivo definido en el inciso a del Artículo 76.

5. En lo que se refiere al inciso b del Artículo 76, la Asamblea General aprobó la resolución 1413 (XIV) en la que pidió que se fijaran fechas para la consecución del gobierno propio o la independencia por los territorios en fideicomiso.

6. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV), que era aplicable a todos los territorios que no habían alcanzado todavía la independencia, incluidos los territorios en fideicomiso; y en su decimosexto período de sesiones, en su resolución 1654 (XVI) creó un Comité Especial encargado de examinar la aplicación de la Declaración y de formular sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de su aplicación[2].

[2] Para detalles completos, véase el presente *Suplemento,* Artículo 73.

7. Durante el período que se examina siete territorios en fideicomiso alcanzaron la independencia o se unieron a Estados independientes, y la Asamblea General, de acuerdo con las Autoridades Administradoras interesadas, puso fin a los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria. El Territorio del Camerún bajo administración francesa pasó a ser un Estado independiente el 1° de enero de 1960, tal como preveía la resolución 1349 (XIII) de la Asamblea General, y como República del Camerún pasó a ser Miembro de las Naciones Unidas (resolución 1476 (XV)); el Territorio del Togo bajo administración francesa adquirió la independencia el 27 de abril de 1960 y como República del Togo pasó a ser Miembro de las Naciones Unidas (resolución 1477 (XV)); y el Territorio de Somalia bajo administración italiana adquirió la independencia el 1° de julio de 1960 y como República de Somalia pasó a ser Miembro de las Naciones Unidas (resolución 1479 (XV)). En lo que respecta al Territorio del Camerún bajo administración del Reino Unido, el Camerún Septentrional se unió a la Federación de Nigeria el 1° de junio de 1961, mientras que el Camerún Meridional se unió a la República del Camerún el 1° de octubre de 1961, tal como

había previsto la resolución 1608 (XV) de la Asamblea General. Tanganyika pasó a ser Estado independiente el 9 de diciembre de 1961, como preveía la resolución 1642 (XVI), y Miembro de las Naciones Unidas (resolución 1667 (XVI)). Samoa Occidental se convirtió en un Estado independiente el 1° de enero de 1962, como preveía la resolución 1626 (XVI). Aunque Samoa Occidental no solicitó pasar a ser Miembro de las Naciones Unidas, se asoció a ciertos órganos de las Naciones Unidas, con inclusión de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente de las Naciones Unidas y de la Organización Mundial de la Salud. Con respecto a Ruanda Urundi, dos Estados independientes y soberanos, Rwanda y Burundi, surgieron el 1° de julio de 1962, como se preveía en la resolución 1746 (XVI). La República de Rwanda y el Reino de Burundi pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1962 (resoluciones 1748 (XVII) y 1749 (XVII)).

8. Antes de poner fin a los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria, la Asamblea General adoptó varias decisiones encaminadas a que el gobierno propio o la independencia se produjeran en la forma apropiada a las circunstancias particulares de cada Territorio y de sus poblaciones y a los deseos libremente expresados de las poblaciones interesadas. En particular, la Asamblea decidió, en sus resoluciones 1350 (XIII), 1473 (XIV) y 1352 (XIV), que se organizaran, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, sendos plebiscitos en las partes septentrional y meridional del Camerún bajo administración del Reino Unido, a fin de averiguar los deseos de los habitantes del Territorio en lo que respectaba a su porvenir. Análogamente, en Samoa Occidental se organizó un plebiscito, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1569 (XV) de la Asamblea.

9. Con respecto a Ruanda Urundi, la Asamblea General, por su resolución 1579 (XV), creó una Comisión compuesta de tres miembros para que fiscalizara las elecciones que habían de celebrarse en 1961, observara la marcha de los acontecimientos en el Territorio antes y después de las elecciones e informara, según procediera, al Consejo de Administración Fiduciaria o a la Asamblea General. Por su resolución 1580 (XV), la Asamblea General decidió que la cuestión del mantenimiento de la monarquía en Ruanda debería resolverse por medio de un referéndum bajo la vigilancia de la Comisión de las Naciones Unidas. Por su resolución 1605 (XV), la Asamblea decidió la fecha del referéndum. Recomendó también que los pocos casos pendientes que, en opinión de la Autoridad Administradora, se referían a personas culpables de "delitos muy graves", serían examinados por una Comisión Especial compuesta de representantes de tres Estados Miembros que serían elegidos por la Asamblea, a fin de que los interesados fueran puestos en libertad o regresasen del extranjero, "en cumplimiento de la recomendación de la Asamblea General relativa a la amnistía". Por su resolución 1743 (XVI), la Asamblea creó una Comisión de cinco miembros para asegurar el logro de la reconciliación de las diversas facciones políticas en el Territorio, el regreso y reasentamiento de todos los refugiados, la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el mantenimiento del orden, la adopción de disposiciones para la formación e instrucción de fuerzas nacionales y la rápida evacuación de las fuerzas militares y paramilitares belgas del Territorio. Por último, por su resolución 1746 (XVI), aprobada cuatro días antes de que Rwanda y Burundi se convirtieran en Estados independientes, la Asamblea pidió al Secretario General que enviase a un representante acompañado por un grupo de expertos a ambos Estados para vigilar el retiro de las fuerzas belgas, ayudar a sus Gobiernos a lograr la ejecución del Acuerdo sobre la unión económica, examinar las necesidades de asistencia técnica y económica y prestar asistencia en la organización de una estructura administrativa y en la formación y adiestramiento de las fuerzas de seguridad interior. Por su resolución 1606 (XV), la Asamblea había recomendado previamente que la Autoridad Administradora pidiera urgentemente a las Naciones Unidas y a los organismos especializados el envío de una misión de expertos para que estudiasen el problema de la propiedad y la utilización de la tierra en Ruanda Urundi.

10. Con el fin de prestar ayuda a los territorios en fideicomiso para que funcionaran con eficacia después de haber alcanzado la independencia, la Asamblea General aprobó varias resoluciones generales[3] relativas a la preparación y capacitación de funcionarios civiles autóctonos, el estudio de las posibilidades de cooperación internacional, la prestación de ayuda técnica y el aumento de la asistencia financiera y técnica.

11. Con referencia específica al Territorio en Fideicomiso del Togo bajo administración francesa, la Asamblea, en su resolución 1417 (XIV), expresó su confianza en que la Autoridad Administradora continuaría transmitiendo sin demora las solicitudes de ayuda que presentase el Gobierno del Togo, y en que el Secretario General, el Fondo Especial, la Junta de Asistencia Técnica y los organismos especializados considerarían esas solicitudes con rapidez y simpatía.

12. Con respecto al inciso c del Artículo 76, la Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria mantuvieron sus decisiones de promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Esas decisiones se referían, entre otras cosas, a la libre expresión de las opiniones políticas, la eliminación de la discriminación basada en la raza, el mejoramiento de la situación jurídica y social de las mujeres, la eliminación de las desigualdades en las condiciones de trabajo y las tasas salariales y el establecimiento de una educación integrada.

13. Debido al logro del gobierno propio o de la independencia por los territorios en fideicomiso interesados, la cuestión de los efectos de la Comunidad Económica Europea sobre su desarrollo, que anteriormente se había analizado con relación al inciso d del Artículo 76, ya no fue examinada durante el período que nos ocupa.

14. La Asamblea General siguió aprobando resoluciones de aplicación general a todos los territorios en fideicomiso y resoluciones específicas relativas a territorios en fideicomiso individuales[4]. El Consejo de Administración Fiduciaria continuó la práctica de incluir en sus informes a la Asamblea General[5] y, en lo que respecta al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, al Consejo de Seguridad[6] información sobre la situación política, económica, social y educativa en los territorios en fideicomiso, junto con conclusiones y recomendaciones relativas a esos asuntos. El Consejo de Administración Fiduciaria aprobó también varias resoluciones refe-

[3] Resoluciones 1412 (XIV); 1414 (XIV); 1415 (XIV) y 1527 (XV) de la Asamblea General.

[4] Para una lista completa de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General relativas al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, véase el presente *Suplemento*, estudio sobre el Artículo 16.

[5] A G (XV) a A G (XXI), Suplemento No. 4.

[6] C S, decimoquinto año a C S vigésimo primer año, Suplemento especial No. 1.

rentes a la evolución de los territorios en fideicomiso. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales informó a la Asamblea General en sus decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones[7] sobre los territorios en fideicomiso. La Asamblea General examinó los informes del Comité Especial sobre Nauru y Nueva Guinea al mismo tiempo que examinaba los informes del Consejo de Administración Fiduciaria sobre los territorios y, en su vigésimo período de sesiones, aprobó las resoluciones 2111 (XX) y 2112 (XX), respectivamente, relativas a ellos. Sin embargo, ni el Consejo de Seguridad, a quien el Consejo de Administración Fiduciaria presentó sus informes relativos a las Islas del Pacífico de conformidad con el Artículo 83, ni la Asamblea General aprobó ninguna resolución ni recomendación con respecto a ese Territorio.

[7] A G (XIX), Anexos, No. 8 (parte I), A/5800/Rev.1, caps. XVIII y XIX; A G (XX), Anexos, tema del programa 23/Adición, A/6000/Rev.1, caps. XVII y XVIII.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Inciso a del Artículo 76

15. Los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron decisión alguna con respecto a la promoción de la paz y la seguridad internacionales con referencia específica a los territorios en fideicomiso. En su 27º período de sesiones, sin embargo, el Consejo de Seguridad tomó nota[8], con respecto al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, de la declaración formulada por la Autoridad Administradora en el sentido de que no proyectaba reanudar las pruebas nucleares o termonucleares en el Territorio y manifestó que esperaba sinceramente que en el futuro no se efectuarían ensayos de ese tipo.

B. Inciso b del Artículo 76

1. Cuestión de la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia; aplicación a los territorios en fideicomiso de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General)

a) *Introducción*

16. Como se señaló en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1* y *2*[9], el logro, dentro de los plazos especificados, por parte de los territorios en fideicomiso del objetivo último del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, a saber, el gobierno propio o la independencia, despertó el interés de la Asamblea General desde sus primeros períodos de sesiones.

17. Concretamente, en la resolución 558 (VI) de la Asamblea General, se invitó a la Autoridad Administradora de cada uno de los territorios en fideicomiso, excepto del Territorio de Somalia bajo administración italiana, cuya fecha de independencia se había fijado de antemano, a incluir en todos sus informes anuales datos sobre las medidas ya adoptadas o que se proyectase adoptar para conducir al territorio de que se trate hacia el objetivo del gobierno propio o la independencia. En resoluciones posteriores se prescribió un procedimiento semejante.

18. En sus resoluciones 752 (VIII) y 858 (IX), la Asamblea General pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que, en los informes que le presentase, incluyera una sección separada que tratara de las medidas adoptadas por cada Autoridad Administradora sobre la cuestión. En consecuencia, el Consejo, tal como había decidido en sus resoluciones 1254 (XVI) y 1369 (XVII), examinó la cuestión de la consecución del gobierno propio o la independencia conjuntamente con su examen de la situación en cada territorio en fideicomiso y, al final de los capítulos de sus informes a la Asamblea relativos a territorios en fideicomiso individuales, incluyó una sección titulada "fijación de fechas intermedias y de un plazo final para el logro del gobierno propio o la independencia". Incluyó, asimismo, esa sección en sus informes al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

19. La Asamblea General había indicado también, en su resolución 752 (VIII), las principales medidas para avanzar hacia el gobierno propio o la independencia y había pedido al Consejo de Administración Fiduciaria que especificara, en particular, las medidas adoptadas en lo concerniente a la creación de órganos representativos, ejecutivos y legislativos, y el alcance de sus facultades; consultas con los habitantes de cada territorio en fideicomiso relativas a las medidas ya adoptadas o que se proyectase adoptar para la consecución del gobierno propio o la independencia; el establecimiento del sufragio universal para los adultos y de elecciones directas; la preparación y el nombramiento de aborígenes para desempeñar puestos de responsabilidad en la administración, y la creación de rentas públicas adecuadas. En respuesta a esa petición, los capítulos de los informes del Consejo a la Asamblea General relativos a la situación en los territorios en fideicomiso individuales y los informes sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico al Consejo de Seguridad se ajustaron a los encabezamientos indicados por la Asamblea. Al mismo tiempo, el Consejo también informó y formuló recomendaciones sobre otros aspectos pertinentes de los progresos políticos, económicos, sociales y educativos de los territorios en fideicomiso. El Consejo prosiguió esa práctica durante el período que se examina.

20. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General adoptó medidas adicionales sobre la cuestión y, por su resolución 1413 (XIV), pidió a las Autoridades Administradoras interesadas que, previa consulta con los representantes de la población, propusieran fechas y objetivos para la consecución de la independencia por los Territorios en Fideicomiso de Tanganyika y de Ruanda Urundi en un porvenir cercano y, respecto de los demás territorios en fideicomiso, los objetivos intermedios sucesivos que deberían alcanzarse en materia de desarrollo político, económico, social y educativo, a fin de crear lo antes posible condiciones favorables para el

[8] C S, decimosexto año, Suplemento especial No. 1, párr. 7.

[9] Véase *Repertorio*, vol. IV, Artículo 76, párrs. 106 a 108; *Repertorio, Suplemento No. 1*, vol. II, Artículo 76, párrs. 37 a 54; *Repertorio, Suplemento No. 2*, vol. III, Artículo 76, párr. 11.

logro del gobierno propio o de la independencia, y a señalar las fechas correspondientes.

21. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960. En esa Declaración, la Asamblea, entre otras cosas, proclamó solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y declaró que la falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no debería servir nunca de pretexto para retrasar la independencia; y que en "los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia" deberían tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, "sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas".

22. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General por la resolución 1654 (XVI) creó un Comité Especial para que examinara la cuestión de la aplicación de la Declaración y formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación[10].

23. Posteriormente, el Comité Especial informó a la Asamblea General, a partir de su decimonoveno período de sesiones, sobre la situación en los Territorios en Fideicomiso de Nauru y Nueva Guinea. Informó también a la Asamblea General sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, aunque, de conformidad con el Artículo 83, los informes del Consejo de Administración Fiduciaria sobre ese Territorio se siguieron presentando al Consejo de Seguridad.

24. El Consejo de Administración Fiduciaria, a partir de su 28° período de sesiones, incluyó información en sus informes a la Asamblea General sobre la situación en los territorios en fideicomiso con respecto a la aplicación de la Declaración y, en cumplimiento de una petición contenida en la resolución 1654 (XVI) en el sentido de que el Consejo de Administración Fiduciaria ayudara al Comité Especial en su labor, el Presidente del Consejo, a partir del 31° período de sesiones, en cartas[11] dirigidas al Presidente del Comité Especial, le informó de las medidas adoptadas por el Consejo con respecto a los territorios en fideicomiso y le manifestó que estaba dispuesto a examinar cualquier nueva ayuda que el Comité Especial pudiera desear obtener.

b) *Uniones administrativas*

25. Como ya se indicó[12] en el *Repertorio* y en su *Suplemento No. 1*, las medidas adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria con respecto a las uniones administrativas entre los territorios en fideicomiso y otros territorios estaban directamente relacionadas con la cuestión de la consecución del gobierno propio o la independencia, y el Consejo de Administración Fiduciaria, por su resolución 293 (VII), había establecido un Comité Permanente de Uniones Administrativas. El Comité informó al Consejo en sus 25° y 26° períodos de sesiones sobre las uniones administrativas que guardaban relación con Nueva Guinea, el Territorio del Camerún bajo administración del Reino Unido, Tanganyika y Ruanda Urundi. En su 27° período de sesiones, sin embargo, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió[13], en vista de la terminación de los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria correspondientes a tres de los territorios[14], que el Comité Permanente debería disolverse y que el Comité de Redacción que se había establecido para preparar proyectos de recomendaciones y conclusiones sobre Nueva Guinea debería ocuparse de la unión administrativa entre Nueva Guinea y Papua.

c) *Progresos políticos y constitucionales*

26. Como se ha señalado, siete de los diez territorios en fideicomiso restantes alcanzaron el objetivo final del régimen internacional de administración fiduciaria a comienzos del período objeto de examen, y la Asamblea General, de acuerdo con las Autoridades Administradoras interesadas, puso fin a los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria. Las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración Fiduciaria sobre las medidas que se habían de adoptar para lograr el progreso constitucional y establecer órganos políticos plenamente representativos en los territorios antes de la terminación de los Acuerdos se describen en la subsección 2 del presente estudio.

27. En lo que se refiere a los tres territorios en fideicomiso restantes, la Asamblea General, el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial prestaron suma atención a sus progresos constitucionales y políticos con miras a la pronta consecución del gobierno propio o la independencia.

i) *Nauru*

28. Con respecto a Nauru, el Consejo de Administración Fiduciaria, en los informes que presentó a la Asamblea General en sus decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones[15], dedicó una sección especial a la cuestión del porvenir de los nauruanos. En el último informe, el Consejo, entre otras cosas, reiteró que las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de la resolución 1541 (XV)[16] eran plenamente aplicables al Territorio.

29. El Consejo tomó nota de que, en una conferencia celebrada en Canberra en junio de 1965, se había logrado un acuerdo sobre ciertas cuestiones básicas, a saber: el establecimiento, el 31 de enero de 1966, de un Consejo Legislativo y un Consejo Ejecutivo; la determinación de las nuevas tarifas de regalías para 1964-1965 y 1965-1966

[10] Para más detalles, véase el presente *Suplemento*, estudio sobre el Artículo 73.

[11] Véase A G (XIX), Anexos, No. 8 (parte I), A/5800/Rev.1, cap. I, párr 150 (A/AC.109/89 (mimeografiado)); A G (XX), Anexos, tema del programa 23/Adición, A/6000/Rev.1, cap. I, párr. 88 (A/AC.109/130 (mimeografiado)).

[12] Véase *Repertorio*, vol. IV, Artículo 76, párrs. 109 a 111; *Repertorio, Suplemento No. 1*, vol. II, Artículo 76, párrs. 55 a 59.

[13] C A F (XXVII), 1146a. sesión, párr. 56.

[14] Véanse los párrs. 83 a 106 y 125 a 189 *infra*.

[15] A G (XIX), Suplemento No. 4, párrs. 192 a 194; A G (XX), Suplemento No. 4, párrs. 306 a 324.

[16] Esa resolución contenía, entre otras cosas, principios sobre las formas en que un territorio no autónomo podía decirse que había alcanzado la plenitud del gobierno propio y sobre las condiciones que deberían cumplirse si un territorio no autónomo se asociaba, o integraba, con un Estado independiente. Para más detalles, véase el presente *Suplemento*, estudio sobre el Artículo 73.

y el ritmo de extracción de fosfato para ese último año; y la creación de un comité técnico independiente de expertos para examinar la cuestión de la rehabilitación de las tierras mineras agotadas en Nauru.

30. El Consejo tomó nota también de que, como la Autoridad Administradora no podía satisfacer plenamente las condiciones de los nauruanos de que se les reasentara como pueblo independiente y se les dotara de soberanía territorial en el nuevo lugar en que residieren y de que, como no podían aceptar la nacionalidad australiana que se les ofrecía, los nauruanos decidieron no seguir considerando la propuesta de reasentamiento en la Isla de Curtis y el Gobierno de Australia había desistido de dar curso a dicha propuesta.

31. El Consejo hizo suya la opinión de la Misión Visitadora de 1965 a Nauru de que la cuestión del porvenir de los nauruanos estaba estrechamente relacionada con su búsqueda de otra patria y de que no debía abandonarse la idea del reasentamiento, sino que debían realizarse nuevos esfuerzos por hallar una base de acuerdo.

32. El Consejo tomó nota de que en la Conferencia de Canberra los representantes de los nauruanos propusieron que se fijara ya el 31 de enero de 1968 como fecha para la independencia.

33. En su vigésimo período de sesiones la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, aprobó[17] por 84 votos contra ninguno y 25 abstenciones la resolución 2111 (XX), en la cual reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Nauru a la libre determinación y la independencia y encareció a la Autoridad Administradora que tomase inmediatamente medidas para dar cumplimiento a la propuesta de los representantes del pueblo nauruano acerca del establecimiento de un Consejo Legislativo antes del 31 de enero de 1966. Pidió a la Autoridad Administradora que fijase la fecha más próxima posible, que no fuera después del 31 de enero de 1968, para la independencia del pueblo nauruano, de conformidad con sus deseos, y pidió además que la Autoridad Administradora tomase inmediatamente medidas a fin de rehabilitar la Isla de Nauru y hacerla habitable para el pueblo nauruano como nación soberana. Por último, la Asamblea encareció a la Autoridad Administradora que informase del cumplimiento de la resolución al Consejo de Administración Fiduciaria en su 33° período de sesiones.

34. En su 33° período de sesiones, el Consejo examinó la resolución 2111 (XX), al mismo tiempo que examinaba el informe anual de la Autoridad Administradora. En su informe a la Asamblea General, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota[18] de que en 1966 se había creado el Consejo Legislativo, con una mayoría de miembros autóctonos elegidos y un Consejo Ejecutivo con igual número de miembros oficiales y miembros autóctonos elegidos, y acogió con satisfacción ese hecho como un paso importante hacia la autonomía. El Consejo tomó además nota de que el Consejo Legislativo había creado un comité encargado de preparar un informe sobre el procedimiento mediante el cual podría lograrse la independencia el 31 de enero de 1968.

35. El Consejo de Administración Fiduciaria, teniendo en cuenta que la Autoridad Administradora había expresado la opinión de que las conversaciones sobre el futuro progreso político debían celebrarse dos o tres años después de la creación de los Consejos Legislativo y Ejecutivo, y que los representantes nauruanos habían pedido que dichas conversaciones se celebrasen en 1967, tomó nota de que el Jefe Principal esperaba que no hubiera dificultad en organizar esas conversaciones. El Consejo recomendó a la Autoridad Administradora que tomase seriamente en cuenta los deseos del pueblo de Nauru, libremente expresados por conducto de sus representantes elegidos de que se le concediera la independencia a más tardar el 31 de enero de 1968. Tomó asimismo nota de que la Autoridad Administradora estaba de acuerdo con la opinión unánime de la Misión Visitadora de 1965 de que no debía abandonarse la idea de reasentamiento y había convenido en examinar, en colaboración con los representantes del pueblo de Nauru, cualesquiera propuestas que permitiesen pensar que ayudarían al pueblo de Nauru a reasentarse de la manera que le resultara aceptable y le garantizase la preservación de su identidad nacional.

36. En relación con el examen de la resolución 2111 (XX) de la Asamblea General, se presentó un proyecto de resolución[19] con arreglo al cual el Consejo, entre otras cosas, recomendaría a la Autoridad Administradora que fijase una fecha lo más cercana posible, pero que no fuera después del 31 de enero de 1968, para la independencia del pueblo nauruano conforme a sus deseos libremente expresados, y que adoptara inmediatamente medidas, sin tener en cuenta los gastos que acarrearan, a fin de rehabilitar la Isla de Nauru y hacerla habitable para el pueblo nauruano como nación soberana, en caso de que el Comité de Expertos considerase que la rehabilitación de las tierras agotadas era viable. El proyecto de resolución se rechazó[20].

ii) *Nueva Guinea*

37. En su informe[21] a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones, el Consejo tomó nota de los adelantos que se habían realizado en el desarrollo político del Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea, y en especial de la importancia cada vez mayor del papel que desempeñaba la Asamblea Legislativa en los asuntos del país, y de que dicha Asamblea había creado un Comité Selecto encargado de preparar una constitución. El Consejo instó a la Autoridad Administradora a que siguiese aplicando, con un debido sentido de urgencia y en consulta con los representantes del pueblo, la Carta, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, teniendo presente también la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General.

38. El Consejo tomó nota con satisfacción de que la Autoridad Administradora estaba administrando Nueva Guinea y el Territorio de Papua como una sola entidad y confiaba en que, pese a la actual diferencia en la situación jurídica internacional de Papua, por un lado, y Nueva Guinea, por otro, las partes interesadas deseaban que con el tiempo los dos Territorios alcanzasen el gobierno propio o la independencia como una sola entidad. El Consejo recomendó que la Autoridad Administradora reiterase sus intenciones al respecto a fin de que no quedase lugar a dudas para las poblaciones de Papua y Nueva Guinea, y recomendó también que se adoptase una bandera y un himno nacional para el Territorio conjunto.

[17] A G (XX), 1407a. sesión plenaria, párr. 90.

[18] A G (XXI), Suplemento No. 4, párr. 318.

[19] C A F (XXXIII), Anexos, tema del programa 9, T/L.1118, presentado por Liberia. Véase también A G (XXI), Suplemento No. 4, párr. 29.

[20] C A F (XXXIII), 1296a. sesión, párrs. 1 a 12. Véase también A G (XXI), Suplemento No. 4, párrs. 35 y 36.

[21] A G (XX), Suplemento No. 4, párr. 290.

39. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales informó también[22] a la Asamblea General en su decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones sobre Nueva Guinea, junto con el Territorio de Papua y, a ese respecto, reconoció la identidad y los intereses de los pueblos de esos Territorios por el desarrollo de un destino común, independientemente de la situación jurídicamente separada de cada uno de ellos.

40. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó[23] la resolución 2112 (XX) por recomendación de la Cuarta Comisión, por 86 votos contra ninguno y 22 abstenciones. En esa resolución, la Asamblea reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Nueva Guinea y de Papua a la libertad y la independencia; advirtió que la Autoridad Administradora no había tomado todavía medidas suficientes para llevar a la práctica por completo el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo a Nueva Guinea y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; y encareció a la Autoridad Administradora que diera pleno cumplimiento a la resolución 1514 (XV) y que, a tal fin, señalase una fecha cercana para la independencia, de conformidad con los deseos libremente expresados de la población. Pidió a la Autoridad Administradora que informase al Consejo de Administración Fiduciaria en su 33º período de sesiones y al Comité Especial, y pidió al Consejo y al Comité Especial que informasen a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.

iii) *Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico*

41. En su informe al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico relativo al período comprendido entre el 1º de julio de 1965 y el 26 de julio de 1966, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota[24], entre otras cosas, de la declaración de la Autoridad Administradora a los efectos de que tanto ésta como la Administración Territorial fomentaban y promovían activamente la evolución política hacia la autonomía o la independencia en conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de Naciones Unidas y el artículo 6 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y de que, con la transferencia de la autoridad legislativa del Alto Comisionado al Congreso de Micronesia se había dado un paso importante hacia el logro de los objetivos finales del régimen internacional de administración fiduciaria. Como actualmente correspondía al pueblo micronesio y a sus representantes evaluar los factores que podían decidir su porvenir y considerar cuándo y de qué manera deseaban ejercer su derecho inalienable a la libre determinación, el Consejo tomó nota con especial satisfacción de que el nuevo Alto Comisionado había expresado su esperanza de ver al pueblo de Micronesia ejercer su derecho a la libre determinación en el curso de su mandato. El Consejo reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Micronesia a la libre determinación, que comprendía el derecho a la independencia, y pidió encarecidamente a la Autoridad Administradora que, en consulta con el Congreso de Micronesia y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, tomase nuevas medidas que le permitiesen fijar la fecha en que el pueblo del Territorio podría ejercer su derecho a la libre determinación.

d) *Progresos económicos*

42. Con respecto a los progresos económicos, el Consejo de Administración Fiduciaria siguió prestando particular atención a la formación de unos ingresos públicos suficientes en los territorios en fideicomiso, la ordenación y el mejoramiento de los recursos naturales y especialmente la agricultura, la conveniencia de participación de los habitantes autóctonos en el comercio, la extensión de las cooperativas, el mejoramiento del sistema tributario y la promoción de industrias, así como de otros recursos económicos como la ganadería, la pesca y la selvicultura. Las cuestiones de la tenencia de la tierra, la utilización de la tierra y la enajenación de la tierra siguieron siendo también temas de debate, de las recomendaciones del Consejo y de resoluciones de la Asamblea General. El Comité de Desarrollo Económico Rural de los Territorios en Fideicomiso[25] establecido a tenor de las resoluciones 305 (VIII) y 421 (X) del Consejo de Administración Fiduciaria informó al Consejo en su 26º período de sesiones sobre la población, la utilización de la tierra y la tenencia de la tierra en Tanganyika, y el Consejo, en su resolución 2016 (XXVI), aprobó y transmitió el informe[26] a la Asamblea General, junto con un resumen de los comentarios y observaciones[27] formulados por los miembros del Consejo, y señaló esos documentos a la atención de la Autoridad Administradora. En su 27º período de sesiones, el Consejo decidió disolver el Comité y ocuparse de la cuestión directamente.

43. Con respecto a Ruanda Urundi, el Consejo en su 26º período de sesiones recomendó[28] reformas básicas en el sistema de tenencia de la tierra, y la Asamblea General en su resolución 1606 (XV) recomendó que la Autoridad Administradora pidiese urgentemente a las Naciones Unidas y a los organismos especializados el envío de una misión de expertos para que estudiasen el problema de la propiedad y la utilización de la tierra[29].

44. La cuestión de la utilización de la tierra asumía una importancia especial en Nauru debido a la extracción de fosfatos. Como se ha señalado más arriba, la Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria prestaron detenida atención a los derechos de los nauruanos sobre sus propios recursos naturales, a la rehabilitación de las tierras mineras agotadas y a las posibilidades de reasentamiento de los nauruanos en otra isla.

e) *Progresos sociales y educativos*

45. En la esfera social, el Consejo siguió prestando especial atención a la promoción de los servicios médicos y sanitarios, las condiciones de trabajo de los autóctonos, la legislación laboral, los sindicatos y los servicios sociales.

46. En la esfera educativa, el Consejo siguió dedicando atención a la importancia de la enseñanza primaria y secundaria en el progreso de los pueblos, así como a la promoción de la enseñanza superior.

[22] A G (XIX), Anexos, No. 8 (parte I), A/5800/Rev.1, cap. XIX; A G (XX), Anexos, tema del programa 23/Adición, A/6000/Rev.1, cap. XVIII.

[23] A G (XX), 1407a. sesión plenaria, párr. 91.

[24] C S, vigésimo primer año, Suplemento especial No 1, párr. 190.

[25] Véase *Repertorio*, vol. IV, Artículo 76, párr. 52.

[26] C A F (XXVI), Anexos, tema del programa 7, T/1544.

[27] C A F (XXVI), 1131a. sesión, párrs. 11 a 45.

[28] A G (XV), Suplemento No. 4, parte II, cap. II, párr. 184.

[29] Véanse los párrs. 9 *supra* y 198 *infra*.

47. El Secretario General siguió, durante el período que se examina, presentando informes[30] al Consejo de Administración Fiduciaria sobre las ofertas de becas hechas por los Estados Miembros a estudiantes de territorios en fideicomiso con arreglo al programa iniciado por la Asamblea General en su resolución 557 (VI) de enero de 1952. La Asamblea, en su resolución 1643 (XVI)[31], encareció a las Autoridades Administradoras que tomasen todas las disposiciones necesarias para que los estudiantes pudieran aprovechar las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas, y encareció que se estableciera un enlace más estrecho entre la Secretaría y los Estados Miembros, a fin de asegurar el intercambio más completo posible de información acerca de la concesión y utilización de esas ofertas. La Asamblea pidió también al Secretario General que presentase un informe en su decimoséptimo período de sesiones sobre la medida en que se hubieran utilizado efectivamente las becas y, en los casos de no utilización, las razones por las cuales los territorios en fideicomiso no habían aprovechado las ofertas. A este respecto, la Asamblea, en su decimoséptimo período de sesiones, tomó nota del informe del Secretario General[32].

f) *Difusión de información sobre las actividades de las Naciones Unidas en los territorios en fideicomiso*

48. Con respecto a la difusión de información sobre los propósitos y actividades de las Naciones Unidas en los territorios en fideicomiso[33], la Asamblea General, en sus resoluciones 1276 (XIII), 1410 (XIV) y 1607 (XV), pidió al Secretario General que crease centros de información de las Naciones Unidas por lo menos en algunos de los territorios en fideicomiso mayores cuyos cargos de responsabilidad serían desempeñados por habitantes indígenas. En la resolución 1607 (XV) pidió también al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para que se publicase inmediatamente y en grandes cantidades la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en todos los territorios en fideicomiso, y para que se difundiese por todos los medios de información. En la resolución 1644 (XVI), la Asamblea tomó nota con satisfacción del establecimiento de centros de información en Tanganyika y Ruanda Urundi y, en su resolución 1859 (XVII), del establecimiento de un centro en el Territorio de Papua y Nueva Guinea.

49. El Secretario General siguió informando[34] sobre la cuestión al Consejo de Administración Fiduciaria y, en aplicación de las peticiones contenidas en las resoluciones 1607 (XV) y 1644 (XVI), informó también a la Asamblea General. El Consejo de Administración Fiduciaria en sus informes al Consejo de Seguridad dio cuenta de la difusión de información sobre las actividades de las Naciones Unidas en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

2. Terminación de los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria[35]

a) *Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio del Camerún bajo administración francesa*

50. Como se indicó en el estudio anterior[36], la Asamblea General, en su resolución 1349 (XIII), habiendo tomado nota con satisfacción de la aprobación por la Asamblea Legislativa del Camerún de la ley de amnistía de 14 de febrero de 1959[37] y habiendo sido informada por el Primer Ministro del Camerún de que su Gobierno había dictado un decreto por el que se fijaba la fecha del 12 de abril de 1959 como fecha para las elecciones que habían de celebrarse con el objeto de cubrir los cuatro asientos de la Asamblea Legislativa asignados a la región del Sanaga-Maritime, así como dos asientos vacantes en la subdivisión de Mbouda, resolvió, de acuerdo con la Autoridad Administradora, que el 1° de enero de 1960, cuando el Camerún bajo administración francesa pasara a ser independiente, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946 dejaría de estar en vigor, conforme al inciso b del Artículo 76. La Asamblea General expresó además su confianza en que, lo antes posible después de lograda la independencia, se celebrarían elecciones para la formación de una nueva Asamblea que adoptaría decisiones respecto del establecimiento, en su forma definitiva, de las instituciones del Camerún ya libre e independiente.

51. En el decimocuarto período de sesiones, el representante de la Autoridad Administradora informó[38] a la Cuarta Comisión que las elecciones locales en la región del Sanaga-Maritime y en la subdivisión de Mbouda se habían celebrado oportunamente el 12 de abril de 1959.

52. En el mismo período de sesiones, varios miembros pidieron que se volviera a examinar el porvenir del Territorio y presentaron un proyecto de resolución[39] conforme al cual, entre otras cosas, la Asamblea General tomaría nota de las condiciones desfavorables reinantes en el Territorio; dirigiría un llamamiento a todos los interesados para que, mediante sus esfuerzos comunes, pusieran fin a esas condiciones desfavorables; tomaría nota de la declaración del Primer Ministro del Camerún conforme a la cual se celebrarían elecciones a comienzo de 1960 y esas elecciones serían libres y democráticas; y recomendaría que los derechos fundamentales enunciados en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos fueran respetados a fin de restablecer en el Territorio actividades políticas democráticas, libres y completas.

53. En el mismo proyecto de resolución, la Asamblea reafirmaría también su resolución 1349 (XIII) y pediría al Gobierno del Camerún que aplicase sus disposiciones, y

[30] C A F (XXVI), Anexos, tema del programa 14, T/1535; C A F (XXVII), Anexos, tema del programa 13, T/1565; C A F (XXIX), Anexos, tema del programa 10, T/1596 y Corr.1; C A F (XXX), Anexos, tema del programa 10, T/1609 y Corr.1; C A F (XXXI), Anexos, tema del programa 10, T/1622; C A F (XXXII), Anexos, tema del programa 9, T/1637; C A F (XXXIII), Anexos, tema del programa 12, T/1654 y Add.1 y 2.

[31] Véanse también las resoluciones 1411 (XIV) y 1611 (XV) de la Asamblea General.

[32] A G (XVII), Anexos, temas del programa 13, 58 y 59, A/5228. Véase también *ibid.*, A/5390, párr. 11, y 1200a. sesión plenaria, párr. 95.

[33] Véase *Repertorio, Suplemento No. 1*, vol. II, Artículo 76, párr. 34.

[34] C A F (XXiV), Anexos, tema del programa 13, T/1463 y T/1467; C A F (XXVI), Anexos, tema del programa 10, T/1533; C A F (XXVII), Anexos, tema del programa 12, T/1563 y T/1576; C A F (XXIX), Anexos, tema del programa 9, T/1593; C A F (XXX), Anexos, tema del programa 11, T/1610; C A F (XXXI), Anexos, tema del programa 11, T/1623; C A F (XXXII), Anexos, tema del programa 10, T/1634; C A F (XXXIII), Anexos, tema del programa 13, T/1651. Véase también A G (XVI), Anexos, temas del programa 13, 50 y 51, A/4864; y A G (XVII), Anexos, temas del programa 13, 58 y 59, A/5231.

[35] Para un breve resumen, véase el presente *Suplemento*, Artículo 85.

[36] Véase *Repertorio, Suplemento No. 2*, vol. III, Artículo 76, párrs. 127 a 168.

[37] A G (XIII), Anexos, tema del programa 13, A/C.4/395.

[38] A G (XIV), Cuarta Comisión, 937a. sesión, párr. 55.

[39] *Ibid.*, 959a. sesión: A G (XIV), Anexos, temas del programa 13 y 39, A/4320, párr. 59 (A/C.4/L.610), presentado por Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Líbano, Libia, Marruecos y la República Arabe Unida.

recomendaría el envío inmediato al Territorio de una comisión de tres miembros designados por el Presidente de la Asamblea General, para que ayudase al Gobierno y al pueblo del Camerún a alcanzar, antes de la fecha de la independencia, los objetivos de la resolución 1349 (XIII) y de la resolución objeto del examen, con el fin de que el Territorio llegase a la independencia en un ambiente de paz y armonía.

54. El representante de la Autoridad Administradora informó[40] a la Comisión de que, en virtud de la ley de amnistía, se había indultado oficialmente a 1.777 personas sentenciadas a veinte o menos años de cárcel. Los archivos correspondientes a las 47 personas condenadas por más tiempo habían sido remitidos a la comisión competente a los efectos de conmutar las penas. El Gobierno había hecho las gestiones necesarias para que volvieran todos los cameruneses que habían salido del país en los último años, y habían regresado a sus hogares 1.580 habitantes de los departamentos de Sanaga y Nyong-et-Kellé. Señaló que los cameruneses que se habían negado a aceptar la decisión adoptada por la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones habían creado un ambiente de confusión e inseguridad en algunas regiones del país. Afortunadamente, se habían podido limitar los disturbios esencialmente a un departamento del Camerún, la región de Bamileké. Además, indicó que la Asamblea Legislativa del Camerún había aprobado por unanimidad, el 30 de octubre de 1959, las disposiciones especiales de amnistía aplicables a la región de Sanaga-Maritime.

55. Se había dado audición a seis peticionarios en relación con la cuestión. Uno de ellos, diputado electo en las elecciones de abril de la región de Sanaga-Maritime, presentó el programa siguiente[41] para la reconciliación en el país: restablecimiento de los movimientos políticos prohibidos y proclamación de una amnistía total por todo acto político cometido desde 1955; y celebración de una reunión de mesa redonda de los representantes de todas las tendencias políticas con miras a constituir un gobierno nacional de coalición.

56. Cada párrafo del proyecto de resolución se sometió a votación nominal. Todos los párrafos fueron rechazados con excepción del párrafo en el que se reafirmaba la resolución 1349 (XIII) y del párrafo en el que se tomaba nota de la declaración del Primer Ministro relativa a la celebración de elecciones en 1960. El proyecto de resolución, en su totalidad, fue rechazado[42] por la Cuarta Comisión, en votación nominal, por 41 votos contra 33 y 7 abstenciones.

57. La Asamblea General no adoptó ninguna otra medida en su decimocuarto período de sesiones con respecto al porvenir del Territorio; conforme a la resolución 1349 (XIII), el Territorio pasó a ser un Estado independiente el 1° de enero de 1960 y el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria dejó de estar en vigor.

58. Por su resolución 1476 (XV) de 20 de septiembre de 1960 la Asamblea General decidió admitir a la República del Camerún como Miembro de las Naciones Unidas.

b) *Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio del Togo bajo administración francesa*

59. Como se ha señalado en el estudio anterior[43], la Asamblea General, por su resolución 1253 (XVIII) resolvió, de acuerdo con la Autoridad Administradora, que el día que fijarían de común acuerdo el Gobierno de Francia y el Gobierno de Togo, en que la República del Togo llegaría a ser independiente en 1960, dejaría de estar en vigor el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946, conforme al inciso b del Artículo 76.

60. Posteriormente, se informó al Consejo de Administración Fiduciaria, en su 24° período de sesiones, y a la Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, de que la Autoridad Administradora y el Gobierno del Togo habían convenido en fijar el 27 de abril de 1960 como fecha para la independencia del Togo[44].

61. El Consejo de Administración Fiduciaria en su resolución 1950 (XXIV) tomó nota con satisfacción de que se hubiera fijado el 27 de abril de 1960 como fecha para la independencia del Togo, y la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, aprobó unánimemente la resolución 1416 (XIV). En esa resolución la Asamblea General tomó nota de que los Gobiernos de Francia y el Togo habían convenido en fijar el 27 de abril de 1960 como fecha en que alcanzaría su independencia la República del Togo; expresó su satisfacción ante los términos de este Acuerdo y el espíritu con que había sido concertado; reiteró su decisión de que en la fecha de la independencia del Togo, que había quedado fijada para el 27 de abril de 1960, dejaría de estar en vigor el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Togo bajo administración francesa, aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946; y recomendó que, en cuanto el Togo hubiera alcanzado su independencia el 27 de abril de 1960, se admitiera al nuevo Estado como Miembro de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 4 de la Carta.

62. En el mismo período de sesiones, la Asamblea aprobó también por unanimidad la resolución 1417 (XIV) relativa a la ayuda al Territorio en Fideicomiso del Togo[45].

63. Por su resolución 1477 (XV) de 20 de septiembre de 1960 la Asamblea General decidió admitir a la República del Togo como Miembro de las Naciones Unidas.

c) *Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio de Somalia bajo administración italiana*

64. En el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio de Somalia bajo administración italiana[46], que la Asamblea General aprobó en su resolución 442 (V) y que quedó en vigor por un período de diez años hasta el 2 de diciembre de 1960, se prescribía que la Autoridad Administradora presentaría al Consejo de Administración Fiduciaria, por lo menos dieciocho meses antes de la fecha de caducidad del Acuerdo, un plan para el traspaso ordenado de todas las funciones gubernamentales a un gobierno independiente y debidamente constituido del Territorio. El 16 de julio de 1959, la Autoridad Administradora presentó conformemente al Consejo de Administración Fiduciaria un plan para el traspaso de las funciones de gobierno del Gobierno italiano al Gobierno de Somalia[47]. En ese plan, la Autoridad Administradora señaló que el traspaso de funciones al Gobierno de

[40] A G (XIV), Cuarta Comisión, 937a sesión, párr. 55.

[41] A G (XIV), Cuarta Comisión, 940a. sesión, párr. 5.

[42] A G (XIV), Cuarta Comisión, 960a sesión, párr. 87

[43] *Repertorio, Suplemento No. 2*, vol. III, Artículo 76, párrs. 32 a 81.

[44] A G (XIV), Suplemento No 4, cap. VI, párr. 9; *ibid.*, Anexos, tema del programa 13, A/4138; *ibid.*, Cuarta Comisión, 933a. sesión: Francia, párrs. 14 y 15.

[45] Véase el párr. 197 *infra*

[46] A G (V), Suplemento No. 10.

[47] C A F (XXIV), Anexos, tema del programa 3, T/1477.

Somalia ya había quedado prácticamente terminado y estaba efectuándose a un ritmo acelerado.

65. El Consejo de Administración Fiduciaria, en su 24º período de sesiones[48], expresó el alto concepto que le merecía el plan de traspaso de poderes y tomó nota con satisfacción de la declaración de la Autoridad Administradora de que ya se habían traspasado al Gobierno de Somalia, y en particular de que la Asamblea Legislativa era completamente libre y autónoma en sus deliberaciones, con sujeción solamente a las facultades reservadas que había conservado el Administrador. El Gobierno de Somalia tenía plena competencia en los asuntos internos, con exclusión de la circulación y la cobertura de la moneda y el servicio de transporte aéreo, y sólo la dirección de las relaciones exteriores y la defensa continuaban en manos de la Autoridad Administradora.

66. El Consejo tomó nota de que la nueva Asamblea Legislativa se transformaría en una Asamblea Constituyente encargada de elaborar la Constitución del nuevo Estado de Somalia, y de que se había constituido ya a dicho efecto un Comité Político para preparar un proyecto de Constitución. El Consejo tomó nota, asimismo, de las declaraciones de la Autoridad Administradora en el sentido de que la información sobre los restantes arreglos para el traspaso de poderes se transmitiría, previa consulta con el Gobierno de Somalia y el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas[49], a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones y que el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas presentaría un informe especial a ese respecto a la Asamblea General en ese mismo período de sesiones.

67. El Consejo expresó la esperanza de que se tomarían medidas para ampliar la composición del Comité Político y de la Asamblea Constituyente a fin de incluir a representantes de todos los partidos políticos existentes, así como a otras importantes organizaciones sociales y culturales del Territorio.

68. Dado que se había de aprobar una Constitución al proclamarse la independencia, el Consejo manifestó la esperanza de que la Asamblea Legislativa y el Gobierno de Somalia examinasen las medidas necesarias para lograr la ratificación popular de la Constitución. El Consejo manifestó asimismo la esperanza de que el Gobierno de Somalia examinaría también la posibilidad de celebrar elecciones generales para la Asamblea Legislativa tan pronto como fuera posible después de la independencia, como un medio de fomentar la estabilidad política del Territorio.

69. El 5 de noviembre de 1959 la Autoridad Administradora transmitió[50] a la Asamblea General el texto de una resolución aprobada por la Asamblea Legislativa de Somalia el 25 de agosto de 1959, el texto de una declaración hecha el 30 de agosto de 1959 por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Italia y el texto de una carta de fecha 31 de octubre de 1959 dirigida al Administrador italiano en el Territorio de Somalia por el Primer Ministro de Somalia.

70. El significado de esas comunicaciones era que la Asamblea Legislativa de Somalia había transmitido a la Autoridad Administradora "el deseo unánime del pueblo de Somalia, oficialmente expresado por conducto de sus propios órganos constitucionales, de que el Gobierno de Italia presente a los órganos competentes de las Naciones Unidas una petición para que se adelante a la fecha más cercana posible la independencia plena y entera de Somalia".

71. En su carta, el Primer Ministro de Somalia invitaba al Gobierno italiano a que presentase la petición a las Naciones Unidas y les indicase el anhelo del Gobierno de Somalia de ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas cuando alcanzase su independencia.

72. El Gobierno de Italia manifestó que estaba dispuesto a apoyar la petición de que se adelantara la independencia de Somalia, pero indicó que haría falta concluir el plan de traspaso de poderes de antemano; perfeccionar el desarrollo político del Territorio con objeto de que, cuando llegase el día de la independencia, se dispusiera de una Constitución redactada y aprobada; y hechar los cimientos de las futuras relaciones amistosas entre Italia y la Somalia independiente, con sujeción a la ratificación de ambos Parlamentos.

73. En el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea, el representante de la Autoridad Administradora informó[51] a la Cuarta Comisión, que había oído anteriormente a varios peticionarios presentar las opiniones de los partidos de oposición en Somalia[52], que su Gobierno apoyaba la solicitud de que se pusiera fin al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria antes del 2 de diciembre de 1960, y anunció conjuntamente con el representante del Gobierno de Somalia que los preparativos para la independencia estarían terminados a más tardar el 1º de julio de 1960 y que la independencia se proclamaría en esa fecha. Posteriormente, señaló que si los preparativos de la independencia no hubieran quedado terminados el 1º de julio, la fecha de independencia sería el 12 de octubre de 1960.

74. Se presentó un proyecto de resolución de seis Potencias[53] en el que, entre otras cosas, se prescribiría que el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria dejaría de estar en vigor en una fecha no posterior al 2 de diciembre de 1960.

75. Se aceptó una enmienda[54] con arreglo a la cual las recomendaciones y observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria se pondrían en práctica antes de que caducara el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y la Autoridad Administradora proporcionaría un informe sobre la aplicación de las recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria en su 26º período de sesiones.

76. Se presentaron otras enmiendas con arreglo a las cuales la fecha establecida para la independencia se fijaría a más tardar en octubre de 1960; el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas sería incluido como una de las partes que deberían convenir la fecha exacta de la independencia[55]; y la Asamblea General expresaría la esperanza de que Somalia alcanzaría la independencia el 1º de julio de 1960 y resolvería[56] que la fecha no debería ser posterior al 12 de octubre de 1960. Con arreglo a una subenmienda[57] a la última enmienda, la Asamblea decidi-

[48] A G (XIV), Suplemento No. 4, parte II, cap. III, párr. 39.

[49] El Artículo 2 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio de Somalia bajo administración portuguesa, aprobado por la Asamblea General en su resolución 442 (V), prescribía que la Autoridad Administradora sería ayudada y asesorada por un Consejo Consultivo integrado por representantes de Colombia, Egipto y Filipinas (véase A G (V), Suplemento No. 10, pág. 5).

[50] A G (XIV), Anexos, temas del programa 13 y 39, A/4262.

[51] A G (XIV), Cuarta Comisión, 965a. sesión, párr. 73. Véase también A G (XV), Suplemento No. 4, parte II, cap. III, párr. 2.

[52] *Ibid.*, 957a. sesión, parrs. 1 a 40, 964a. sesión, párrs. 1 a 11.

[53] A G (XIV), Anexos, temas del programa 13 y 39, A/C.4/L.613, presentado por Argentina, el Canadá, los Estados Unidos, el Irán, Irlanda y el Japón.

[54] *Ibid.*, A/4320, párr. 44 (A/C.4/L.617), presentada por Nepal.

[55] *Ibid.*, A/C.4/L.618, presentada por la República Arabe Unida.

[56] *Ibid.*, A/C.4/L.619/Rev.1, presentada por Túnez.

[57] *Ibid.*, A/C.4/L.620, presentada por Liberia.

ría que Somalia pasaría a ser independiente el 1° de julio de 1960 y que a partir de esa fecha el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria dejaría de estar en vigor.

77. Durante el debate del proyecto de resolución, el representante de la Autoridad Administradora indicó[58] que, después de celebrar nuevas consultas, su Gobierno y el Gobierno de Somalia habían convenido que los preparativos para la independencia deberían quedar terminados el 1° de julio de 1960 a más tardar y que la independencia se proclamaría en esa fecha.

78. Esa declaración dio origen a un texto revisado del proyecto de resolución[59], que hicieron suyo otros dos autores. Después de haberse presentado un segundo texto revisado, las enmiendas se retiraron, y otros seis Estados[60] se asociaron al proyecto de resolución.

79. El proyecto de resolución en su forma revisada fue aprobado por unanimidad por la Cuarta Comisión y posteriormente por la Asamblea General, también por unanimidad, como resolución 1418 (XIV). Con arreglo al proyecto, la Asamblea General tomaría nota de las declaraciones hechas por el representante de Italia y por el representante del Gobierno de Somalia en el sentido de que se preveía que los preparativos para la independencia estarían terminados el 1° de julio de 1960 y que la independencia se proclamaría en esa fecha; felicitaría al Gobierno de Italia, en su carácter de Autoridad Administradora, y al Gobierno y al pueblo de Somalia por las medidas que habían tomado a fin de alcanzar los objetivos básicos del régimen internacional de administración fiduciaria antes del 2 de diciembre de 1960; y expresaría su reconocimiento al Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para Somalia por la ayuda y el asesoramiento proporcionados a la Autoridad Administradora, y también al Gobierno y al pueblo de Somalia por los progresos realizados en su evolución hacia la independencia. La Asamblea expresaría, asimismo, su confianza en que las recomendaciones y observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria acerca del aumento del número de miembros del Comité Político y de la Asamblea Constituyente, la confirmación popular mediante un referéndum de la Constitución que se estaba preparando y la modificación de la ley electoral vigente que había sido aceptada por la Autoridad Administradora y por el Gobierno de Somalia, se pondrían en práctica antes de la fecha en que terminase el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y también en que la Autoridad Administradora presentaría al Consejo de Administración Fiduciaria en su 26° período de sesiones un informe sobre la aplicación de esas recomendaciones. Por último, la Asamblea resolvería, de acuerdo con la Autoridad Administradora, que el 1° de julio de 1960, cuando Somalia fuera independiente, caducaría el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1950, habiéndose alcanzado los objetivos básicos de la Administración Fiduciaria, y recomendaría que, cuando alcanzase su independencia, Somalia fuera admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 4 de la Carta.

80. En cumplimiento de la resolución mencionada, el Gobierno de Italia presentó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 26° período de sesiones un informe[61] sobre las medidas tomadas para aplicar las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria, en el que señaló que la Constitución que entraría en vigor el 1° de julio de 1960 sería, en un plazo de un año, sometida a referéndum popular.

81. El Consejo de Administración Fiduciaria oyó declaraciones[62] formuladas por representantes de la Autoridad Administradora y del Gobierno de Somalia, así como del Presidente del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas. El Consejo de Administración Fiduciaria aprobó por unanimidad la resolución 2015 (XXVI), en la cual, entre otras cosas, tomó nota de las últimas medidas tomadas por la Autoridad Administradora para traspasar en orden las funciones gubernativas al Gobierno de Somalia, debidamente constituido e independiente, con lo cual se habrían logrado los objetivos básicos del régimen internacional de administración fiduciaria. El Consejo felicitó calurosamente al pueblo y al Gobierno de Somalia por el logro de su independencia y les dirigió sus más sinceros votos por su progreso y prosperidad.

82. De acuerdo con el plan, el Territorio de Somalia bajo administración italiana alcanzó la independencia el 1° de julio de 1960, y ese día el antiguo Protectorado británico de Somalia, que había alcanzado la independencia el 26 de junio de 1960, se unió al antiguo Territorio en fideicomiso como la República de Somalia. El 20 de septiembre de 1960, por resolución 1479 (XV), la Asamblea General admitió a la República de Somalia como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

d) *Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio del Camerún bajo administración del Reino Unido*

83. La Asamblea General en su resolución 1350 (XII)[63] recomendó que se organizaran plebiscitos separados, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, en las partes septentrional y meridional del Camerún bajo administración del Reino Unido, a fin de averiguar los deseos de los habitantes en lo que respectaba a su futuro. Recomendó asimismo que en la parte septentrional el plebiscito se celebrara en noviembre de 1959 y que se formulasen a la población las siguientes preguntas: "*a)* ¿desea usted que el Camerún Septentrional sea parte de la región septentrional de Nigeria cuando la Federación de Nigeria pase a ser independiente?, o *b)* ¿es usted partidario de que el porvenir del Camerún Septentrional se decida en una fecha posterior?"

84. Con respecto a la parte meridional del Territorio, la Asamblea recomendó que el plebiscito se celebrase en la próxima temporada seca, entre principios de diciembre de 1959 y fines de abril de 1960. Decidió, sin embargo, que las dos posibilidades entre las que habría de optar la población y los requisitos para votar en el plebiscito serían examinados en su decimocuarto período de sesiones, y expresó la esperanza de que todos los interesados en el Territorio se esforzarían por llegar a un acuerdo antes de la apertura de ese período de sesiones.

85. En consecuencia, en la parte septentrional del Camerún se celebró un plebiscito bajo la fiscalización de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1959. El Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos en el

[58] A G (XIV), Cuarta Comisión, 965a. sesión, párr. 37.

[59] A G (XIV), Anexos, temas del programa 13 y 39, A/C.4/L.613/Rev.1 y Rev.1/Add.1. El Nepal y el Uruguay se incorporaron a la lista de autores

[60] *Ibid.*, A/4320, párrs 51 y 52, A/C.4/L.613/Rev.2/Add 1. Se incorporaron a la lista los patrocinadores Filipinas, Ghana, Irak, Liberia, Pakistán y la República Arabe Unida.

[61] C A F (XXVI), Anexos, tema del programa 15, T/1534.

[62] C A F (XXVI), 1093a. sesión, párrs 1 a 53.

[63] Véase *Repertorio, Suplemento No. 2*, vol. III, Artículo 76, párrs. 125 y 126.

Camerún informó[64] al Consejo de Administración Fiduciaria en su décimo período extraordinario de sesiones de que casi el 88 por ciento de las personas inscritas en las listas electorales participaron en la votación y que de ésas el 62 por ciento estaban en favor de que el porvenir del Camerún Septentrional se decidiera en una fecha posterior. El Comisionado manifestó que abrigaba la creencia de que el plebiscito había sido organizado y dirigido por la Autoridad Administradora con eficiencia e imparcialidad, y que se había celebrado en un ambiente de libertad. Indicó, asimismo, que parecía que la mayoría de los votantes habían aprovechado la oportunidad que les ofrecía el plebiscito para hacer constar lo que, de hecho, era un voto de protesta contra el sistema de administración local que prevalecía en el Camerún Septentrional. El Consejo de Administración Fiduciaria, por su resolución 2007 (S-X), decidió transmitir el informe a la Asamblea General.

86. En el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, la Cuarta Comisión aprobó por unanimidad, al igual que la Asamblea General, la resolución 1473 (XIV) relativa al Camerún Septentrional. En esa resolución, la Asamblea recomendó que la Autoridad Administradora, de conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta y en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos, organizase en el Camerún Septentrional un nuevo plebiscito, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, para el cual se tomarían las disposiciones oportunas a partir del 30 de septiembre de 1960, y que el plebiscito quedase a más tardar terminado en marzo de 1961. Decidió que las dos preguntas que se harían en el plebiscito serían las siguientes: "*a)* ¿desea usted alcanzar la independencia mediante la unión con la República del Camerún independiente?", o "*b)* ¿desea usted alcanzar la independencia mediante la unión con la Federación de Nigeria independiente?" La Asamblea recomendó que el plebiscito se realizase por sufragio universal de los adultos y que se considerase que reunían las condiciones para votar todas las personas de más de veintiún años de edad que tuvieran su residencia habitual en el Camerún Septentrional. Pidió al Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos que presentase al Consejo de Administración Fiduciaria un informe sobre la organización, realización y resultados del plebiscito, a fin de que el Consejo lo transmitiera a la Asamblea General junto con las recomendaciones y observaciones que estimase necesarias.

87. La Asamblea recomendó también que, sin pérdida de tiempo, se adoptasen las medidas necesarias para la mayor descentralización de las funciones de gobierno y la democratización efectiva del régimen de gobierno local en la parte septentrional del Territorio en fideicomiso, y que la Autoridad Administradora iniciase sin pérdida de tiempo la separación administrativa del Camerún Septentrional y de Nigeria, y que el 1° de octubre de 1960 estuviera terminado el proceso. La Asamblea pidió a la Autoridad Administradora que informase al Consejo de Administración Fiduciaria, en su 26° período de sesiones, acerca del proceso de separación, y pidió al Consejo que presentase a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, un informe al respecto.

88. Por último, la Asamblea declaró que la participación del Camerún Septentrional en las elecciones para la Asamblea Legislativa Federal no debería en modo alguno estorbar ni afectar la libre opción de la población del Camerún Septentrional cuando ésta decidiera su porvenir en el próximo plebiscito.

89. Con respecto al Camerún Meridional, las declaraciones[65] hechas en la Cuarta Comisión por representantes de la Autoridad Administradora y por el Sr. J. N. Foncha, Primer Ministro del Camerún Meridional, y el Dr. E. M. L. Endeley, Jefe de la Oposición en la Asamblea Legislativa del Camerún Meridional, indicaban que las partes interesadas no habían podido llegar a un acuerdo sobre las posibilidades entre las que habría que optar en el plebiscito ni sobre los requisitos para votar. El Primer Ministro y su partido deseaban que el Camerún Meridional se separara de la Federación de Nigeria y que el porvenir del Territorio se determinara en una fecha posterior. Además, mantenían que sólo deberían participar en el plebiscito las personas "oriundas" del Territorio. El dirigente de la oposición y su partido consideraban que la elección debía ser entre seguir siendo una región autónoma en una Federación de Nigeria independiente o la separación de Nigeria para lograr la reunificación con la República del Camerún (anteriormente bajo administración francesa). El derecho de voto, alegó, debía incluir a los nigerianos y a los habitantes cameruneses franceses del Territorio.

90. Posteriormente, sin embargo, el Primer Ministro del Camerún Meridional y el Jefe de la Oposición hicieron una declaración conjunta[66] en el sentido de que, a reserva del acuerdo de la Asamblea General, no debería celebrarse un plebiscito en el Camerún Meridional en 1960 y, mientras no se decidiese su porvenir, el Camerún Meridional debería seguir administrado de conformidad con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, pero debería separarse de la Federación de Nigeria a más tardar el 1° de octubre de 1960, fecha en que se proclamaría la independencia de la Federación. La voluntad del pueblo del Territorio en cuanto a su porvenir debería comprobarse en 1962 y el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria debería cesar a más tardar el 26 de octubre de 1962.

91. Durante los debates que siguieron[67] se señaló que la puesta en práctica de esa declaración originaría múltiples dificultades. Según el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria el Territorio constituía una entidad única; decidir el porvenir de una parte al mismo tiempo que se dejaba el de otra a una fecha muy posterior podría sentar un precedente peligroso. Podían, asimismo, surgir dificultades jurídicas puesto que, si una parte del Territorio dejaba de estar sometida a la administración fiduciaria, o habría que modificar el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aplicado a todo el Territorio, o habría que poner fin al Acuerdo y establecer uno nuevo para el Camerún Meridional. Además, la Asamblea General ya había decidido en su decimotercer período de sesiones que se organizaría un plebiscito en el Camerún Meridional y que las preguntas hechas y las condiciones para tener derecho a votar se decidirían en el actual período de sesiones. El aplazamiento del plebiscito entrañaría, por consiguiente, la revisión de una decisión de la Asamblea General.

92. Posteriormente, la Cuarta Comisión aprobó en votación nominal por 74 votos contra ninguno y 2 abstenciones un proyecto de resolución[68] que el Primer

[64] A G (XIV), Anexos, tema del programa 41/Adición, A/4314, párrs. 236 a 244.

[65] A G (XIV), Cuarta Comisión, 885a. sesión, párrs. 24 a 26.

[66] A G (XIV), Anexos, tema del programa 41, A/C.4/414.

[67] A G (XIV), Cuarta Comisión, 886a. a 899a. y 901a. a 903a. sesiones.

[68] A G (XIV), Anexos, tema del programa 41, A/C.4/L.591/Rev.1, patrocinado por Cuba, Estados Unidos, Ghana, Guinea, Irán, Liberia, Libia, Marruecos, México, Panamá, República Arabe Unida, Sudán y Túnez Para el resultado de la votación, véase *ibid.*, Cuarta Comisión, 903a. sesión, párr. 39.

Ministro y el Jefe de la Oposición del Camerún Meridional dijeron que aceptarían como una solución de transacción. La Asamblea General aprobó más tarde el proyecto como resolución 1352 (XIV). En esa resolución, la Asamblea decidió que las disposiciones para el plebiscito a que se refería su resolución 1350 (XIII) se tomarían a partir del 30 de septiembre de 1960 y que el plebiscito quedaría determinado, a más tardar, en marzo de 1961. Recomendó que las dos preguntas que se harían en el plebiscito fueran las siguientes: "*a*) ¿desea usted alcanzar la independencia mediante la unión con la Federación de Nigeria independiente?", o "*b*) ¿desea usted alcanzar la independencia mediante la unión con la República del Camerún independiente?" Recomendó también que "sólo voten en el plebiscito los nacidos en el Camerún Meridional o los hijos de padre o madre nacidos en el Camerún Meridional". Por último, la Asamblea recomendó que la Autoridad Administradora, en consulta con el Gobierno del Camerún Meridional, adoptase las disposiciones necesarias para que la separación administrativa del Camerún Meridional y de la Federación de Nigeria se hiciera efectiva, a más tardar, el 1° de octubre de 1960.

93. La Autoridad Administradora presentó al Consejo de Administración Fiduciaria en su 26° período de sesiones informes[69] relativos a la separación de la administración del Camerún Septentrional y del Camerún Meridional de la Federación de Nigeria a partir del 1° de octubre de 1960. El Consejo aprobó la resolución 2013 (XXVI), en la cual pidió a la Autoridad Administradora que tuviese en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas en el Consejo cuando llevara a cabo, para el 1° de octubre de 1960 a más tardar, la separación administrativa de las dos partes del Territorio en fideicomiso y de la Federación de Nigeria, cuidando en particular de asegurar la presencia en el Territorio en fideicomiso hasta la terminación de los plebiscitos de fuerzas de policía totalmente dependientes de las autoridades del Territorio. El Consejo expresó la esperanza de que se adoptarían medidas para hacer extensivo el principio del sufragio universal de los adultos a todas las futuras elecciones que se celebrasen en el Territorio en fideicomiso. Pidió, asimismo, a la Autoridad Administradora que, en consulta con las autoridades interesadas, adoptase medidas apropiadas para que, antes de los plebiscitos, el pueblo del Territorio en fideicomiso estuviera plenamente informado de las disposiciones constitucionales que habrían de tomarse, en el momento oportuno, para dar cumplimiento a las decisiones adoptadas en los plebiscitos.

94. En consecuencia, se celebraron plebiscitos separados, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, en las partes septentrional y meridional del Territorio en fideicomiso, los días 11 y 12 de febrero de 1961 y 11 de febrero de 1961, respectivamente. El Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos transmitió un informe[70] al Consejo de Administración Fiduciaria sobre la organización, realización y resultados de los plebiscitos. El Consejo tomó nota en su undécimo período extraordinario de sesiones, de dicho informe en su resolución 2101 (S-XI) y decidió transmitírselo a la Asamblea General.

95. Con respecto al Camerún Septentrional, el Comisionado comunicó que el número total de votantes inscritos fue de 292.985 y que el día de las elecciones se habían depositado un total de 243.955 votos válidos, de los cuales 146.296 apoyaron la unión con la Federación de Nigeria, mientras que 97.659 fueron favorables a la unión con la República del Camerún. El Comisionado indicó que el plebiscito había sido organizado y realizado eficazmente por la Autoridad Administradora y que, a pesar de las fallas y puntos débiles inherentes a la situación que prevalecía en el Camerún Septentrional, estaba persuadido de que la población había tenido la oportunidad de expresar sus deseos libres y secretamente en la votación acerca de las proposiciones que se le ofrecían en el plebiscito.

96. Con respecto al Camerún Meridional, el Comisionado para los Plebiscitos informó que el 94,75 por ciento de las personas inscritas habían votado, de las cuales 233.571 se declararon a favor de la unión con la República del Camerún y 97.741 a favor de la unión con la Federación de Nigeria. Señaló que el plebiscito había sido organizado y realizado eficazmente por la Autoridad Administradora y que estaba persuadido de que el pueblo del Camerún Meridional había tenido la oportunidad de expresar sus deseos libre y secretamente en la votación acerca de las proposiciones que se le ofrecían en el plebiscito.

97. La Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, aprobó[71], en votación nominal, por 62 votos contra 23 y 10 abstenciones, la resolución 1608 (XV), que le había presentado en su forma de proyecto la Cuarta Comisión. En esta resolución, la Asamblea General aprobó los resultados de los plebiscitos según los cuales la población del Camerún Septentrional, por importante mayoría, había decidido alcanzar la independencia mediante la unión con la Federación de Nigeria independiente, y la población del Camerún Meridional había decidido, de igual modo, alcanzar la independencia mediante la unión con la República del Camerún independiente. Consideró que, en vista de que los habitantes de ambas partes del Territorio en fideicomiso habían manifestado en votación libre y secreta sus deseos en cuanto a su respectivo porvenir, de conformidad con las resoluciones 1352 (XIV) y 1473 (XIV) de la Asamblea, las decisiones que habían adoptado mediante procedimientos democráticos y bajo la fiscalización de las Naciones Unidas habían de llevarse inmediatamente a la práctica. En consecuencia, decidió que, habiéndose celebrado los plebiscitos por separado con resultados diferentes, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946 relativo al Camerún bajo administración del Reino Unido debía darse por terminado, en conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas y de acuerdo con la Autoridad Administradora, de la manera siguiente: *a)* en lo que respecta al Camerún Septentrional, el 1° de junio de 1961, al unirse con la Federación de Nigeria como provincia separada de la Región Septentrional de Nigeria; y *b)* en lo que respecta al Camerún Meridional, el 1° de octubre de 1961, al unirse con la República del Camerún. Por último, la Asamblea invitó a la Autoridad Administradora, al Gobierno del Camerún Meridional y a la República del Camerún a entablar urgentemente conversaciones a fin de adoptar, antes del 1° de octubre de 1961, las disposiciones necesarias para llevar a la práctica la política convenida y anunciada por los interesados.

98. Consecuentemente, el Camerún Septentrional se unió el 1° de junio de 1961 a la Federación de Nigeria como provincia separada de la Región Septentrional[72]. El

[69] C A F (XXVI), Anexos, tema del programa 3, T/1526; tema del programa 17, T/1530

[70] A G (XV), Anexos, tema del programa 13/Adición, A/4727.

[71] A G (XV), 994a. sesión plenaria, párr. 196.

[72] En 1961 la República del Camerún sometió un caso (caso relativo al Camerún Septentrional, CIJ, *Reports 1963*, pág 15) a la Corte Internacional de Justicia contra el Reino Unido, alegando (*ibid.*, pág. 24), entre otras

Camerún Meridional se convirtió en parte integrante de la República del Camerún el 1° de octubre de 1961.

e) *Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para Tanganyika*

99. En su 23° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria recomendó[73] que la Autoridad Administradora, el Reino Unido, en consulta con los representantes elegidos de la población, adoptase planes para el desarrollo del Territorio de Tanganyika en todas las esferas, indicando, cuando correspondiera, fechas intermedias para crear lo antes posible las condiciones previas para que el Territorio alcanzase el gobierno propio o la independencia.

100. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 1413 (XIV), pidió a las Autoridades Administradoras que, previa consulta con los representantes de la población, propusieran a la Asamblea, en su decimoquinto período de sesiones, fechas y objetivos para la consecución de la independencia por Tanganyika en un porvenir cercano. La Asamblea pidió también al Consejo de Administración Fiduciaria que, al examinar los informes anuales que presentasen las Autoridades Administradoras y al formular las atribuciones de la Misión Visitadora que en 1960 iría a los Territorios en fideicomiso de Africa, tuviera presentes las disposiciones de la resolución.

101. En su 26° período de sesiones, el Consejo tomó nota[74] de la declaración de la Autoridad Administradora de que después de las elecciones de agosto de 1960 estudiaría, en consulta con los dirigentes elegidos por el Territorio, las nuevas medidas que convendría tomar para alcanzar el objetivo de la independencia. El Consejo tomó nota, asimismo, de las esperanzas expresadas por la *Tanganyika African National Union* acerca de la pronta obtención de la independencia y de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual correspondería a los dirigentes elegidos decidir cómo y cuándo deseaban pedir la independencia. El Consejo compartía la opinión de la Misión Visitadora de que cabía esperar que la Autoridad Administradora acogería con simpatía esa petición, y acogió complacido la seguridad dada por la Autoridad Administradora de que comunicaría a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, los resultados obtenidos hasta entonces.

102. En el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, la Autoridad Administradora informó[75] a la Cuarta Comisión que en una conferencia constitucional celebrada en Dar es Salaam en marzo de 1961 se había acordado que el 1° de mayo de 1961 se implantaría en Tanganyika un régimen de plena autonomía interna y que Tanganyika se convertiría en Estado totalmente independiente el 28 de diciembre de 1961.

103. La Cuarta Comisión aprobó por unanimidad un proyecto de resolución, que posteriormente aprobó igualmente por unanimidad la Asamblea General[76] como resolución 1609 (XV). En esa resolución, la Asamblea General tomó nota de que los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Tanganyika habían convenido en que Tanganyika alcanzaría la independencia el 28 de diciembre de 1961 y resolvió, de conformidad con la Autoridad Administradora, que el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria referente a Tanganyika, aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946, dejaría de surtir efecto al alcanzar Tanganyika la independencia. Recomendó que, al alcanzar su independencia el 28 de diciembre de 1961, Tanganyika fuera admitido como Miembro de las Naciones Unidas, en conformidad con el Artículo 4 de la Carta. Por último, pidió a la Autoridad Administradora que presentase al Consejo de Administración Fiduciaria en su 27° período de sesiones, que se celebraría en el verano de 1961, más información sobre la conferencia constitucional celebrada en Dar es Salaam en marzo de 1961 y sobre las medidas que había adoptado o proyectaba adoptar la Autoridad Administradora para garantizar el traspaso de poderes a los órganos legislativos y ejecutivos de Tanganyika.

104. De conformidad con la petición contenida en la resolución 1609 (XV), la Autoridad Administradora presentó un informe[77] al Consejo de Administración Fiduciara en su 27° período de sesiones. En ese período de sesiones, se informó al Consejo de Administración Fiduciaria[78] de que, si la Asamblea General lo aprobaba, la fecha de independencia para Tanganyika se avanzaría del 28 al 9 de diciembre de 1961, que un Gobierno del que el Sr. Julius Nyerere, que más tarde se dirigió al Consejo, era el Primer Ministro había entrado en funciones, y que Tanganyika estaba disfrutando de un pleno gobierno propio interno. El Consejo tomó nota con satisfacción[79] de la anticipación de la fecha de la independencia y decidió señalar el cambio a la atención de la Asamblea General.

105. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó por unanimidad[80] la resolución 1642 (XVI), que había sido aprobada por unanimidad por la Cuarta Comisión, sobre el porvenir de Tanganyika. En esa resolución, la Asamblea General resolvió, de conformidad con la Autoridad Administradora, que el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria referente a

cosas, que las disposiciones de la resolución 1473 (XIV) de la Asamblea General relativas a la separación administrativa del Camerún Septentrional no se habían seguido y que las prácticas, actos u omisiones de las autoridades locales de administración fiduciaria durante el período precedente al plebiscito y durante las propias elecciones entrañaban consecuencias contrarias al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria. En su fallo de 2 de diciembre de 1963, la Corte, entre otras cosas, señaló (*ibid*, pág. 34) que, por su resolución 1608 (XV), la Asamblea General había aprobado los resultados de los plebiscitos y había decidido que el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria debía darse por terminado. Por ese motivo, la propia administración fiduciaria había desaparecido y el Reino Unido había dejado de tener los derechos y deberes de una Autoridad Administradora con respecto al Camerún. La Corte declaró además que, al ponerse fin al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, era evidente que cualquier derecho que pudiera haberse otorgado con arreglo a los artículos del Acuerdo a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas o a sus nacionales había dejado de existir. Esto no quería decir que, por ejemplo, con la cesación del Acuerdo se hubiera privado de derechos de propiedad obtenidos de conformidad con ciertos artículos del Acuerdo y concedidos antes de la terminación del Acuerdo. Sin embargo, después del 1.° de junio de 1961, cuando dejara de existir la administración fiduciaria sobre el Camerún Septentrional, no se podría hacer ninguna reclamación de derechos o privilegios concedidos en su origen por el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria contra el Reino Unido, que como Autoridad Administradora había quedado descargada de su misión de autoridad administradora y privado de todo poder, de toda autoridad y de toda responsabilidad en la región, o contra Nigeria, que había adquirido ahora la soberanía sobre el Territorio, puesto que Nigeria no era parte en el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y nunca había tenido obligaciones con arreglo a ese Acuerdo. Tampoco se veía cómo se podría formular ninguna reclamación contra las propias Naciones Unidas.

[73] A G (XIV), Suplemento No. 4, parte II, cap. I, párr. 178.

[74] A G (XV), Suplemento No. 4, parte II, cap. I, párr. 259.

[75] A G (XV), Cuarta Comisión, 1154a. sesión, párr. 4. Véase también A G (XV), Anexos, temas del programa 13 y 47, A/C.4/489.

[76] A G (XV), 995a. sesión plenaria, párr. 11

[77] C A F (XXVII), Anexos, tema del programa 15, T/1575.

[78] C A F (XXVII), 1169a. sesión, párrs. 1 y ss.

[79] C A F (XXVII), 1171a sesión, párrs. 17 a 19.

[80] A G (XVI), 1047a. sesión plenaria, párr. 15.

Tanganyika, aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946, dejaría de surtir efectos el 9 de diciembre de 1961, y recomendó que, al alcanzar su independencia, Tanganyika fuera admitido como Miembro de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

106. Por resolución 1667 (XVI) de 14 de diciembre de 1961 Tanganyika fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas.

f) *Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para Samoa Occidental*

107. Los pasos preliminares tomados para que Samoa Occidental bajo administración de Nueva Zelandia avanzara hacia el gobierno propio y la independencia se habían resumido en *Repertorio, Suplemento No. 2*[81]. Durante el período objeto de examen, nuevos cambios constitucionales llevaron al Territorio a la independencia.

108. En su resolución 1413 (XIV), la Asamblea General, entre otras cosas, advirtió que, conforme al plan cronológico propuesto por la Autoridad Administradora, Samoa Occidental alcanzaría su independencia en 1961.

109. En su 26° período de sesiones se informó al Consejo de Administración Fiduciaria[82], entre otras cosas, de que se había establecido un Comité de Trabajo sobre el gobierno propio para redactar una Constitución y que sus recomendaciones serían examinadas por una Asamblea constituyente que se reuniría en julio o agosto de 1960. En 1961 se celebraría un plebiscito que permitiría al pueblo expresar su opinión sobre la Constitución.

110. El Consejo fue también informado[83] de que, en septiembre de 1959, el Parlamento de Nueva Zelandia había aprobado la *Samoa Amendment Act*, que contenía reformas institucionales importantes, con inclusión de la instauración de un sistema de gobierno con gabinete; que el 1° de octubre de 1959 la Asamblea Legislativa de Samoa Occidental había elegido al Primer Ministro; y que, en septiembre de 1959, la Asamblea Legislativa había promulgado la Ordenanza sobre Ciudadanía de Samoa Occidental, en virtud de la cual se concedía a los habitantes de Samoa Occidental una ciudadanía común. Anteriormente, existía un sistema de doble ciudadanía, europea y samoana.

111. En el informe sobre su 26° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción en sus conclusiones y recomendaciones[84] de que el plan de reforma política preparado por la Autoridad Administradora, en colaboración con el Gobierno de Samoa Occidental, y aprobado en sus aspectos generales por el Consejo en su 24° período de sesiones, se estaba ejecutando satisfactoriamente. El Consejo tomó igualmente nota de la declaración hecha por la Autoridad Administradora de que no se concertaría ningún tratado entre Samoa Occidental y Nueva Zelandia antes de que el Territorio hubiera alcanzado su independencia. Tomó asimismo nota de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora de que se tendrían debidamente en cuenta las opiniones expresadas por los miembros del Consejo, las cuales serían señaladas a la atención de los samoanos y de sus dirigentes políticos. El Consejo tomó también nota de la intención de la Autoridad Administradora de transmitir a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones información sobre este asunto.

112. En relación con la cuestión de las relaciones futuras de Samoa Occidental con Nueva Zelandia, el representante de Nueva Zelandia había informado al Consejo que se estaba preparando un tratado de amistad entre Nueva Zelandia y Samoa Occidental. En las observaciones formuladas sobre la cuestión en el Consejo, se puso de manifiesto, en efecto, que la independencia que había de alcanzar Samoa Occidental sería completa e ilimitada e incluiría la responsabilidad por la dirección de sus relaciones exteriores; de lo contrario, no sería un Estado soberano independiente como se preveía en la Carta de las Naciones Unidas y en las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria. Cualquier tratado debería ser concertado después y no antes del logro de la independencia. Se tomó nota también de que Nueva Zelandia no se proponía acantonar tropas o establecer bases militares en Samoa Occidental, ni incluir a Samoa Occidental en tratados o acuerdos militares de que era parte Nueva Zelandia. Sin embargo, el Consejo rechazó un proyecto de conclusión con arreglo al cual tomaría nota de la declaración hecha por la Autoridad Administradora en el sentido de que no se proponía establecer bases militares o acantonar en Samoa Occidental, ni incluir a Samoa Occidental en los tratados o acuerdos de seguridad de que era parte Nueva Zelandia, y que, cuando alcanzase la independencia, Samoa Occidental podría tomar las disposiciones para su defensa y seguridad que estimase convenientes[85].

113. Entre otras recomendaciones[86], el Consejo reiteró su esperanza en que el pueblo de Samoa Occidental aceptaría el sufragio universal y expresó su confianza en que la Autoridad Administradora continuase haciendo ver al pueblo samoano la conveniencia de instituir el sufragio universal. Estimó que sería preciso eliminar la distinción racial en que se basaba el sistema electoral. El Consejo esperaba, asimismo, que pronto fuera posible hacer extensiva a las elecciones legislativas la práctica normal del voto secreto.

114. En la resolución 2014 (XXVI), el Consejo advirtió, entre otras cosas, que, conforme al calendario provisional propuesto por la Autoridad Administradora, se había previsto que a principios de 1961 se celebraría un plebiscito, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, y que la Asamblea General habría de examinar, en su decimoquinto período de sesiones, las disposiciones para la celebración del plebiscito y la forma exacta de las preguntas que debían formularse. El Consejo recomendó a continuación que en el programa provisional de ese período de sesiones se inscribiera como tema independiente la cuestión del porvenir de Samoa Occidental.

115. Conforme a los deseos de los dirigentes samoanos, la reunión de la Asamblea Constitucional precedió a las elecciones para la Asamblea Legislativa, y el 28 de octubre de 1960 se aprobó una Constitución[87]. La Constitución, junto con una serie de resoluciones aprobadas por la Asamblea Convencional, se presentó[88] a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones.

116. En ese período de sesiones el representante de la Autoridad Administradora y el Primer Ministro de Samoa Occidental hicieron declaraciones[89] en la Cuarta

[81] Véase *Repertorio, Suplemento No. 2*, vol. III, Artículo 76, párrs. 169 a 196.

[82] A G (XV), Suplemento No. 4, parte II, cap. V, párr. 13.

[83] *Ibid.*, párrs. 17 a 34.

[84] *Ibid.*, párr. 209.

[85] Véase A G (XV), Suplemento No 4, parte II, cap. V, párrs. 225 a 231.

[86] A G (XV), Suplemento No. 4, parte II, cap. V, párr. 42.

[87] A G (XVI), Suplemento No. 4, parte II, cap. IV, párr. 3.

[88] A G (XV), Anexos, tema del programa 44, A/C.4/454 y Add.1.

[89] A G (XV), Cuarta Comisión, 1081a. sesión, párrs. 7 y 13.

Comisión en el sentido de que, aun cuando ni la Asamblea Legislativa ni la Asamblea Constituyente habían sido elegidas sobre la base del sufragio universal, no cabía la menor duda de que sus opiniones con respecto a la consecución de la independencia por Samoa Occidental y a la Constitución representaban las de la inmensa mayoría del pueblo samoano. En consecuencia, estaban de acuerdo con la opinión de la Asamblea Constituyente de que, no era necesario recurrir a una votación popular. Sin embargo, si la Asamblea General estimaba que debía celebrarse un plebiscito, el Gobierno de Nueva Zelandia y el Gobierno de Samoa Occidental estarían dispuestos a cooperar plenamente en este sentido con las Naciones Unidas.

117. En la Cuarta Comisión se llegó a un consenso general en el sentido de que se debería celebrar un plebiscito sobre la base del sufragio universal de los adultos y que se debería pedir al pueblo que se manifestase sobre la cuestión de la independencia y sobre la de la Constitución.

118. A esos efectos, se presentó un proyecto de resolución que fue aprobado en la Cuarta Comisión por 59 votos contra ninguno y 11 abstenciones, que posteriormente aprobó[90] la Asamblea General por 81 votos contra ninguno y 10 abstenciones como resolución 1569 (XV). En esa resolución la Asamblea General recomendó que la Autoridad Administradora, de conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta, y en consulta con un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, organizase, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, un plebiscito en Samoa Occidental a fin de averiguar los deseos de los habitantes del Territorio en lo que respectaba a su porvenir. Recomendó asimismo que el plebiscito se celebrase en el mes de mayo de 1961, que se realizase a base del sufragio universal, de modo que todos los ciudadanos adultos de Samoa Occidental tuvieran derecho a votar, y que se hiciesen las preguntas siguientes:

"1. ¿Está usted conforme con la Constitución adoptada por la Asamblea Constituyente el 28 de octubre de 1960?

"2. ¿Está usted conforme con que el 1° de enero de 1962 Samoa Occidental pase a ser un Estado independiente sobre la base de esa Constitución?"

La Asamblea decidió nombrar un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental, quien, en nombre de la Asamblea General, ejercería todas las atribuciones y funciones de fiscalización necesarias y sería asistido por los observadores y funcionarios que, de acuerdo con él, designase el Secretario General. Pidió al Comisionado que presentase al Consejo de Administración Fiduciaria un informe sobre la organización, la realización y los resultados del plebiscito, y pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que remitiese a la Asamblea General, para su consideración en el decimosexto período de sesiones, el informe del Comisionado, junto con las recomendaciones y observaciones que estimase necesarias.

119. La Asamblea General nombró[91] al Sr. Najmuddine Rifai (República Arabe Unida) como Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito.

120. El plebiscito se celebró, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, el 9 de mayo de 1961 y el Comisionado para el Plebiscito presentó su informe[92] sobre su organización, su realización y sus resultados al Consejo de Administración Fiduciaria en su 27° período de sesiones. Los resultados mostraron que 37.897 personas, es decir, el 86,1 por ciento del número total de personas que se calculaba tenían derecho a votar, participaron en el plebiscito; que 31.426 personas, lo que equivalía al 83 por ciento de los votantes, se manifestaron a favor de la Constitución; y que 29.882 personas, o sea, el 79 por ciento, eran partidarias de la independencia de Samoa Occidental. El Comisionado para el Plebiscito informó que el plebiscito se había realizado de manera ordenada, con estricta imparcialidad y en total libertad. Manifestó también su confianza en que el ejercicio del sufragio universal de los adultos por primera vez por el pueblo de Samoa Occidental marcaría el comienzo de una evolución que podría, a su debido tiempo, desembocar en su adopción en la vida política de Samoa Occidental.

121. En el 27° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de la Autoridad Administradora declaró[93] que Nueva Zelandia había colaborado de manera estrecha y oficiosa con Samoa Occidental proporcionándole la ayuda y el asesoramiento solicitados. Ambos Gobiernos estaban conscientes de que existían ciertos problemas y de que la necesidad de Samoa de asistencia no cesaría después de haber alcanzado su independencia. Las autoridades de Samoa Occidental habían recibido seguridades de que Nueva Zelandia seguiría prestando ayuda, si el Gobierno del nuevo Estado de Samoa Occidental lo deseaba. Nueva Zelandia estaba dispuesta a proporcionar la asistencia necesaria en la dirección de los asuntos externos y en la esfera del desarrollo interno sobre una base que no limitaría en modo alguno la soberanía de Samoa Occidental. Naturalmente, podía ponerse fin a esos arreglos en cualquier momento.

122. En el mismo período de sesiones el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó por unanimidad la resolución 2102 (XXVII) en la cual tomó nota con satisfacción de los resultados del plebiscito y decidió transmitir a la Asamblea General el informe del Comisionado para el Plebiscito y las actas de sus debates al respecto. El Consejo recomendó que la Asamblea, teniendo en cuenta los deseos del pueblo de Samoa Occidental expresados en el plebiscito, decidiera, de acuerdo con la Autoridad Administradora, poner fin el 1° de enero de 1962, día en que el Territorio en fideicomiso pasaría a ser independiente, al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946, de conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas.

123. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó[94] por aclamación la resolución 1626 (XVI), que había sido aprobada por unanimidad por la Cuarta Comisión. En esa resolución, la Asamblea General confirmó los resultados del plebiscito, según el cual: el pueblo de Samoa Occidental, por mayoría abrumadora, se manifestó conforme con la Constitución para un Estado independiente de Samoa Occidental, aprobada por la Asamblea Constituyente el 28 de octubre de 1960, y que se manifestó conforme, igualmente por mayoría abrumadora, con que el 1° de enero de 1962 Samoa Occidental pasaría a ser un Estado independiente sobre la base de esa Constitución. La Asamblea decidió, de conformidad con la Autoridad Administradora, que el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para Samoa Occidental, aprobado por la Asamblea General el 13 de

[90] A G (XV), 954a. sesión plenaria, párr. 153.

[91] A G (XV), 954a. sesión plenaria, párr. 155.

[92] A G (XVI), Anexos, tema del programa 48, A/4840. Véanse en especial los párrs. 121 y 135 a 140.

[93] A G (XV), Suplemento No. 4, parte II, cap. IV, párr. 14.

[94] A G (XVI), 1039a. sesión plenaria, párr. 7.

diciembre de 1946, dejaría de estar en vigor el 1° de enero de 1962, y expresó la esperanza de que, al pasar a ser Estado independiente, Samoa Occidental sería admitida como Miembro de las Naciones Unidas, si así lo deseaba.

124. El Secretario General de las Naciones Unidas no recibió ninguna petición de admisión de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas. Samoa Occidental se asoció a ciertas instituciones y órganos conexos del sistema de las Naciones Unidas, sin embargo, con inclusión de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud.

g) *Terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para Ruanda Urundi*

125. En su informe[95] a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria, entre otras cosas, advirtió con satisfacción que un Grupo de Trabajo integrado por cinco personas designadas por el Gobierno de Bélgica había visitado Ruanda Urundi con el fin de conocer los deseos de los habitantes de Ruanda Urundi y sus opiniones sobre la manera de guiar la evolución administrativa y política del Territorio. El Consejo tomó nota también de que la Autoridad Administradora estaba considerando la conveniencia de aplicar reformas políticas en el Territorio.

126. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 1413 (XIV), pidió a las Autoridades Administradoras que, previa consulta con los representantes de la población, propusieran, para su consideración en el decimoquinto período de sesiones, fechas y objetivos para la consecución de la independencia por Ruanda Urundi en un porvenir cercano. La Asamblea pidió también al Consejo de Administración Fiduciaria que, al examinar los informes anuales que presentase la Autoridad Administradora, y al formular las atribuciones de la Misión Visitadora que en 1960 iría a los Territorios en Fideicomiso de Africa, tuviera presentes las disposiciones de la resolución.

127. En el mismo período de sesiones, después de haber tomado nota de la declaración[96] de la Autoridad Administradora relativa a las reformas políticas previstas para Ruanda Urundi, peticiones y comunicaciones relativas a un estallido de violencia en el Territorio y la declaración de la Autoridad Administradora sobre los incidentes que produjeron el brote de violencia, que había dado origen al envío de tropas al Territorio, y después de haber oído las opiniones de los peticionarios, la Asamblea General, por su resolución 1419 (XIV): 1) señaló a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria las declaraciones de los peticionarios; 2) pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que examinase en detalle las reformas políticas proyectadas para el Territorio por la Autoridad Administradora, y que incluyera sus observaciones y recomendaciones al respecto en el informe que presentase a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 1413 (XIV); y 3) pidió además al Consejo de Administración Fiduciaria que enviase su Misión Visitadora de 1960 a los Territorios en Fideicomiso del Africa Oriental en los primeros meses del año, a fin de que la Misión pudiese informar al Consejo en su 26° período de sesiones sobre la situación reinante y sobre las causas de los disturbios en el Territorio.

128. La Misión Visitadora de las Naciones Unidas de 1960 a los Territorios en Fideicomiso del Africa Oriental fue nombrada por el Consejo en su 25° período de sesiones, y sus atribuciones, contenidas en la resolución 2009 (XXV) de 4 de febrero de 1960, incluían, entre otras cosas, las directrices indicadas por la Asamblea.

129. La Misión visitó Ruanda Urundi del 2 de marzo al 1° de abril de 1960 y describió en detalle en el informe[97] que presentó al Consejo en su 26° período de sesiones las reformas políticas proyectadas e incluyó también información sobre los disturbios que se habían producido en Ruanda en noviembre de 1959 y sobre las razones de esos disturbios.

130. El Consejo examinó el informe de la Misión Visitadora junto con el informe anual sobre el Territorio, una declaración[98] publicada el 10 de noviembre de 1959 por el Gobierno belga sobre la política que tenía intención de seguir en Ruanda Urundi, y un Decreto provisional[99] de 25 de diciembre de 1959, en el que se definían las instituciones provisionales anunciadas en la declaración política.

131. Según la información de que disponía el Consejo, se iban a establecer en Ruanda y en Urundi comunas provisionales, cada una de ellas administrada por un jefe de comuna, asistido por un consejo elegido por sufragio directo. Sin embargo, los territorios de los jefes se mantendrían con carácter de transición, y cada Estado tendría a su cabeza un Mwami (Monarca), quien ejercería el poder legislativo conjuntamente con un Consejo de Estado. Se establecería asimismo un Consejo General para Ruanda Urundi.

132. Con respecto a Ruanda, se informó al Consejo que en julio de 1959 el Mwami Mutara III de Ruanda había fallecido repentinamente y había sido sucedido por su medio hermano, designado por grupos tradicionales, como Kigeli V. La Misión Visitadora describió en su informe las circunstancias en que Kigeli V había subido al trono y la agitación política que había seguido en los meses de agosto, septiembre y octubre de 1959.

133. Se informó además al Consejo de que los disturbios en Ruanda habían sido causados por ataques de los Hutu contra los Tutsi, que habían luego contraatacado, y que había habido unos 200 muertos y 317 heridos. Los refugiados, casi todos Tutsi, eran más de 7.000. Como resultado de los disturbios, se había detenido a 1.143 personas, de las cuales 1.013 habían sido juzgadas hasta el 13 de marzo de 1960 por un tribunal militar. Para facilitar el establecimiento del orden, se había declarado el estado de emergencia el 11 de noviembre de 1959 y, el 5 de diciembre de 1959, se había designado para Ruanda un Residente Especial, que estaría dotado de poderes extraordinarios mientras la situación lo requiriese. En los meses de marzo y abril de 1960 se produjeron nuevos disturbios con el resultado de que el número de refugiados, según los datos proporcionados por la administración belga, se elevó a 22.000[100].

134. Después de haber examinado la información que tenía ante sí y de haber oído a dos peticionarios de Ruanda Urundi, el Consejo en su 26° período de sesiones aprobó una serie de conclusiones y recomendaciones.

135. Entre otras cosas, el Consejo hizo suya la opinión de la Misión Visitadora de que una conferencia que

[95] A G (XIV), Suplemento No. 4, parte II, cap. II, párr. 9.

[96] A G (XIV), Cuarta Comisión, 947a. sesión, párrs. 46 a 56.

[97] C A F (XXVI), Suplemento No. 3, T/1538.

[98] Declaración hecha en el Parlamento de Bélgica, T/1502 (mimeografiado).

[99] C A F (XXV), Anexos, tema del programa 4, T/1501.

[100] C A F (XXVI), Suplemento No. 3, T/1538, párr. 232.

reuniera a representantes de todos los diversos grupos políticos y de la Autoridad Administradora podría desempeñar un papel importante en la consecución del objetivo de la reconciliación nacional. El Consejo consideraba además conveniente que se invitara a observadores de las Naciones Unidas a asistir a la conferencia.

136. El Consejo de Administración Fiduciaria creía asimismo que era políticamente muy conveniente adoptar lo antes posible medidas de amnistía con respecto a los acontecimientos del mes de noviembre de 1959.

137. A juicio del Consejo, era sumamente importante que el reasentamiento y la reintegración de los refugiados se llevara a cabo con la máxima rapidez y tranquilidad posibles y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora tendría presente la conveniencia de poner fin al régimen especial en Ruanda lo antes posible.

138. El Consejo acogió complacido la intención de la Autoridad Administradora de celebrar elecciones a principios de 1961, sobre la base del sufragio universal y bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, a fin de constituir asambleas nacionales para Ruanda y Urundi.

139. El Consejo tomó nota de las garantías dadas por la Autoridad Administradora en el sentido de que el único objetivo de las elecciones comunales era elegir a los consejeros comunales y los alcaldes, y que esas elecciones se considerarían de carácter administrativo más que político; el Consejo consideraba que las elecciones comunales no debían ser utilizadas como base para otras elecciones a las asambleas legislativas nacionales.

140. El Consejo acogió complacido la declaración de la Autoridad Administradora de que, tras las elecciones nacionales que se habían de celebrar a comienzos de 1961, tenía la intención de organizar una reunión con los representantes de los Gobiernos de Ruanda y de Urundi para examinar los nuevos cambios constitucionales del Territorio en fideicomiso que conducirían a su independencia.

141. Por último, con respecto a la relación entre Ruanda y Urundi, el Consejo manifestó su convencimiento de que el mejor porvenir para Ruanda Urundi residía en la evolución de un Estado único, combinado y múltiple[101].

142. Posteriormente, en la resolución 2018 (XXVI), el Consejo, entre otras cosas, advirtió que la Autoridad Administradora había hecho pública su intención de celebrar elecciones en 1961, a base del sufragio universal de los adultos y bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, y recomendó que en el programa provisional del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General se inscribiese como tema independiente la cuestión del porvenir de Ruanda Urundi.

143. Durante el período intermedio[102], se celebraron elecciones comunales en Ruanda del 26 de junio al 30 de julio de 1960. Después de las elecciones, se enviaron varias protestas a las Naciones Unidas y, entre junio y octubre de 1960, se volvieron a producir incidentes en Ruanda en que hubo varias víctimas y se quemaron chozas.

144. A fines de julio de 1960, el Mwami de Ruanda, Kigeli V, se trasladó a Leopoldville, Congo, para reunirse con el Secretario General de las Naciones Unidas. En octubre el Ministro de Asuntos Africanos de Bélgica, en una visita que efectuó a Ruanda Urundi, manifestó que era el propio pueblo el que había de decidir, por intermedio de sus representantes, qué medidas se debían adoptar sobre el problema de la monarquía y que el Mwami Kigeli, que había optado por dejar el Estado, seguiría en el extranjero en espera de que se adoptase esa decisión.

145. En octubre de 1960 se estableció un Consejo de Ruanda, para el que se nombraron 48 miembros. El Residente General nombró un Gobierno provisional, constituido por nueve Ministros, incluidos dos europeos. En una orden legislativa se estableció el principio del gobierno propio comunal, a reserva del derecho de las autoridades centrales a ejercer la fiscalización administrativa.

146. En diciembre se celebraron debates para preparar la legislación electoral y prever instituciones de gobierno propio interno para Ruanda.

147. En Urundi, donde se había declarado el estado de emergencia el 12 de julio de 1960, en septiembre de 1960 se establecieron comisarías políticas. Los territorios de los jefes quedaron abolidos y fueron sustituidos por 18 provincias, al frente de cada una de las cuales había un administrador autóctono. Las elecciones comunales se celebraron desde el 15 de noviembre hasta el 8 de diciembre de 1960. A fines de diciembre se celebró una reunión para examinar los órganos de autonomía interna que se habían de establecer y la celebración de elecciones en Urundi.

148. En una orden legislativa de 25 de octubre de 1960 se definieron las facultades de administración fiduciaria de la Autoridad belga hasta que Ruanda y Urundi se hicieran independientes. Se otorgaron amplios poderes al Residente General y a sus subordinados, con inclusión de la facultad de ordenar registros, de ordenar la retirada de personas de ciertos lugares, someterlas a detención preventiva e internarlas; prohibir o suspender reuniones; prohibir o limitar los viajes; y suspender el envío y la entrega del correo. El 14 de noviembre de 1960 el estado de emergencia que se había declarado en Ruanda en noviembre de 1959 y en Urundi en julio de 1960 quedó levantado[103].

149. Durante la primera parte del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, la Cuarta Comisión examinó extensamente el problema de Ruanda Urundi y oyó a dieciséis peticionarios que representaban a diversos partidos políticos de Ruanda y Urundi. Recomendó dos proyectos de resolución que la Asamblea General aprobó como resoluciones 1579 (XV) y 1580 (XV).

150. En la resolución 1579 (XV), la Asamblea, entre otras cosas, instó a la Autoridad Administradora a que adoptase inmediatamente disposiciones con miras a decretar un amnistía total e incondicional y a abolir el régimen de emergencia, a fin de que los trabajadores y dirigentes políticos que se encontraban en el exilio o en prisión en el Territorio pudieran reanudar una normal actividad política democrática antes de las elecciones. Consideró que el rápido retorno y rehabilitación de los millares de víctimas de los disturbios ocurridos en Ruanda contribuiría a facilitar el proceso de reconciliación, e instó a la Autoridad Administradora y a las autoridades locales a que adoptasen todas las medidas que pudieran conducir a ese fin. Recomendó que a principios de 1961, antes de celebrar las elecciones, se reuniese una conferencia en que estuvieran plenamente representados los partidos políticos y a la que asistieran observadores de las Naciones Unidas, con objeto de conciliar las divergencias entre los partidos y conseguir la armonía nacional. Recomendó además que las elecciones previstas para

[101] A G (XV), Suplemento No. 4, cap. II, párrs. 49 y 74.

[102] A G (XVI), Suplemento No. 4, cap. II, párrs. 16 a 21.

[103] A G (XV), Anexos, tema del programa 45/Adición, A/4706, párr. 60.

enero de 1961 se aplazasen hasta una fecha que se decidiría en la continuación del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea. Creó una Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda y Urundi compuesta de tres miembros[104] para que fiscalizara las elecciones, asistiera a la conferencia de los partidos políticos, así como a la conferencia de mesa redonda que había de celebrarse después de las elecciones, y observara la marcha de los acontecimientos en el Territorio. La Asamblea hizo suya la observación del Consejo de Administración Fiduciaria de que la mejor fórmula para el porvenir de Ruanda Urundi radicaba en el desarrollo de un solo Estado, único y combinado.

151. En la resolución 1580 (XV), la Asamblea General tomó nota con pesar de que la Autoridad Administradora había suspendido arbitrariamente los poderes de Mwami y no le había permitido regresar a Ruanda. Pidió a la Autoridad Administradora que revocase esas medidas, y decidió que se organizase un referéndum bajo la vigilancia de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, para conocer los deseos de la población sobre la institución del Mwami y, si hubiese lugar, sobre el actual Mwami de Ruanda. La Asamblea pidió a la Comisión que presentase recomendaciones sobre la fecha en que debería celebrarse el referéndum y sobre las preguntas que deberían hacerse en el mismo en la continuación de su decimoquinto período de sesiones.

152. En un informe provisional de fecha 8 de marzo de 1961[105], la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi informó a la Asamblea General que del 7 al 12 de enero de 1961 la Autoridad Administradora había celebrado una conferencia política sobre Rwanda y Burundi en Ostende, con la participación de representantes de Rwanda y Burundi. La Comisión estuvo presente en esa conferencia y expresó la opinión de que no se había convocado con el espíritu de la resolución 1579 (XV) sino que, en la mente de sus organizadores, estaba principalmente destinada a convencer a la Comisión de que la inmensa mayoría del pueblo se oponía al aplazamiento de las elecciones legislativas tanto en Rwanda como en Burundi y a dar la impresión, con respecto a Rwanda, de que la Comisión insistía en la eliminación definitiva del Mwami y descartaba cualquier transacción en el asunto.

153. El 21 de enero el Gobierno belga informó a la Comisión de que había accedido a seguir las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en sus resoluciones 1579 (XV) y 1580 (XV) con respecto al aplazamiento de las elecciones hasta una fecha posterior y la organización de un referéndum sobre el Mwami de Rwanda.

154. Cuando la Comisión llegó al Territorio el 28 de enero, sin embargo, encontró que la aplicación de esas resoluciones resultaba claramente mucho más difícil debido a los acontecimientos que se habían producido en Ruanda Urundi, que habían modificado completamente los antecedentes políticos y jurídicos de la situación, tal como la veía la Asamblea General en 1960.

155. En Rwanda, una reunión de alcaldes y consejeros comunales, celebrada en Gitarama el 28 de enero de 1961 a petición del Ministro del Interior del Gobierno provisional, había decidido abolir la monarquía y establecer una república, había elegido un Presidente de la República y una Asamblea Legislativa compuesta por cuarenta y cuatro miembros y había nombrado un Gobierno y un Tribunal Supremo. El 1° de febrero la nueva Asamblea Legislativa aprobó la Constitución.

156. Ese golpe de estado fue considerado por la Autoridad Administradora como una reacción de las autoridades autóctonas, apoyadas por la inmensa mayoría de la población, a la decisión del Gobierno belga de aplazar las elecciones. La Autoridad Administradora que no podía oponerse a esa expresión pacífica de la voluntad general por la fuerza y reconoció *de facto* a las nuevas autoridades de Rwanda.

157. En Burundi la Autoridad Administradora estableció un Gobierno provisional el 26 de enero de 1961 y nombró a los Ministros; el 27 de enero estableció un Consejo Provisional de Burundi, compuesto por sesenta y cuatro miembros elegidos el 29 de enero por sufragio indirecto, siendo elegido cada miembro por un órgano constituido por la asamblea de dos o más consejos comunales.

158. La Autoridad Administradora consideró necesario la formación de un Gobierno provisional y de un Consejo provisional de Burundi debido a que esa medida había sido urgentemente solicitada por los partidos políticos con el fin de cubrir la laguna dejada por la decisión del Gobierno belga de aplazar las elecciones y para conformarse a las resoluciones de la Asamblea General.

159. El informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi fue examinado por la Asamblea General durante la continuación de su decimoquinto período de sesiones, en los meses de marzo y abril de 1961.

160. Después de los debates en los que la Autoridad Administradora formuló varias declaraciones y se presentaron veintiún peticionarios, la Asamblea General aprobó el 21 de abril de 1961 la resolución 1605 (XV). En los párrafos de su preámbulo, la Asamblea, entre otras cosas, deploraba que la Autoridad Administradora hubiera reconocido *de facto* en Ruanda órganos de gobierno que habían sido creados por procedimientos irregulares e ilegales y deploró asimismo que se hubieran creado en Urundi órganos de gobierno en virtud de elecciones comunales, en contra de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora de que las elecciones comunales eran puramente administrativas y no tenían ningún carácter político.

161. En los párrafos de la parte dispositiva de la resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, exhortó a la Autoridad Administradora a que aplicase plenamente las disposiciones de la resolución 1579 (XV) antes de las elecciones legislativas y reconoció que el Gobierno de Bélgica era el único responsable de la administración del Territorio en fideicomiso y había de rendir cuentas a las Naciones Unidas, y que no podía renunciar a sus responsabilidades de ningún modo en favor de organismos y dirigentes políticos locales mientras no se hubieran instaurado instituciones democráticas adecuadas y se hubiera dado fin al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria. La Asamblea consideró necesario que, en espera de que se instaurasen gobiernos de representación popular basados en las elecciones legislativas que se celebrarían en 1961, se constituyeran inmediatamente en ambas partes del Territorio en fideicomiso

---

[104] El Sr. Max Dorsinville (Haití), Presidente, el Sr. Majid Rahnema (Irán) y el Sr. Ernest Gassou (Togo). Véase A G (XV), 960a. sesión plenaria.

[105] A G (XV), Anexos, tema del programa 45/Adición, A/4706 y Add. 1. Cabe señalar que en su informe provisional la Comisión observó que se había convertido en la práctica corriente utilizar las formas vernáculas "Rwanda" y "Burundi", en lugar de Ruanda y Urundi. La Comisión aprobó esas formas, salvo cuando se hacía referencia a la totalidad del Territorio, en cuyo caso la forma empleada en el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, Ruanda Urundi, se mantuvo. En las resoluciones aprobadas en su decimosexto período de sesiones, pero no en la continuación de su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General también utilizó las formas Rwanda y Burundi.

gobiernos de transición, de amplia representación política, que despachasen los asuntos administrativos corrientes.

162. La Asamblea decidió que el referéndum sobre la cuestión del Mwami, previsto en la resolución 1580 (XV), y las elecciones legislativas en Ruanda Urundi, habrían de celebrarse en el mes de agosto de 1961 mediante sufragio universal directo de los adultos bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, y que se organizarían en estrecha consulta con la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi. Las preguntas que se formularían en el referéndum sobre la cuestión del Mwami en Ruanda serían las siguientes:

"1. ¿Desea usted conservar la institución del Mwami en Ruanda?

"2. En caso afirmativo, ¿desea usted que Kigeli V siga siendo Mwami de Ruanda?"

163. La Asamblea pidió a los tres miembros de la Comisión, designados a continuación como Comisionados de las Naciones Unidas, que regresasen a Ruanda Urundi para ayudar y asesorar a la Autoridad Administradora en la plena y adecuada aplicación de la resolución 1579 (XV) y de la nueva resolución, así como para desempeñar las demás tareas que se les había confiado.

164. La Asamblea recomendó que se otorgara inmediatamente amnistía total e incondicional, como se preveía en la resolución 1579 (XV), y que los pocos casos pendientes que, en opinión de la Autoridad Administradora, se refirieran a personas culpables de "delitos muy graves" fueran examinados por una Comisión Especial compuesta de representantes de tres Estados Miembros que serían elegidos por la Asamblea General[106], a fin de que los interesados fueran puestos en libertad o regresasen del extranjero, en cumplimiento de la recomendación de la Asamblea General relativa a la amnistía, a más tardar dos meses antes de las elecciones nacionales. La Asamblea exhortó a la Autoridad Administradora a que derogase la Ordenanza Legislativa de 25 de octubre de 1960, a fin de asegurar que no hubiera ninguna intervención injustificada en el ejercicio de la libertad pública y que nadie pudiera ser desterrado o detenido sin el debido procedimiento legal.

165. La Asamblea reafirmó su convencimiento de que la mejor fórmula para el porvenir de Ruanda Urundi radicaba en que dicho Territorio alcanzase la independencia como un solo Estado, unido y combinado.

166. El 21 de abril de 1965 la Asamblea General aprobó también la resolución 1606 (XV), en la cual recomendó que la Autoridad Administradora pidiera urgentemente a las Naciones Unidas y a los organismos especializados, de acuerdo con los programas de asistencia técnica, el envío de una misión de expertos para que estudiasen el problema de la propiedad de la tierra y de la utilización de la tierra en Ruanda Urundi[107].

167. La Autoridad Administradora informó al Consejo de Administración Fiduciaria, en su 27° período de sesiones, que la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi se había trasladado a Bruselas el 31 de mayo de 1961 y que se habían celebrado conversaciones preliminares en un ambiente de amistad y comprensión y con un espíritu de cooperación mutua. Esa cooperación había continuado en Ruanda Urundi, donde la Comisión había llegado el 8 de junio. Con respecto a las medidas de amnistía, el 31 de mayo de 1961 se había promulgado una ordenanza concediendo una amnistía a las personas culpables de delitos políticos entre el 1° de octubre de 1959 y el 1° de abril de 1960, con excepción de algunos delitos graves castigados con penas de más de cinco años de cárcel. Una Comisión de la Amnistía constituida por tres jueces belgas había llegado a Ruanda Urundi para establecer el carácter político de los delitos por los que se concedería la amnistía. La Comisión Especial de las Naciones Unidas en favor de la Amnistía, establecida en la resolución 1605 (XV), había llegado también a Ruanda Urundi el 15 de junio para examinar los casos de personas declaradas culpables que no estaban amparadas por las medidas de amnistía establecidas por la ordenanza y para proponer otras medidas de clemencia a la Autoridad Administradora. La Comisión de Amnistía de Bélgica había examinado más de 2.000 casos y había hallado que 128 de ellos pertenecían a la categoría de delitos graves no incluidos en la ordenanza sobre amnistía.

168. El representante de la Autoridad Administradora también señaló que se estaban llevando a cabo negociaciones entre los diversos partidos políticos con miras a ampliar el Gobierno provisional. La Autoridad Administradora estaba procurando que se llegara a un acuerdo que, para que fuera válido y eficaz, debía proceder únicamente de los propios partidos, puesto que en esa etapa, en que el Territorio estaba dando grandes pasos hacia la libre determinación, los gobiernos elegidos impuestos por la Autoridad Administradora no eran posibles. Por último, la Orden Legislativa de 25 de octubre de 1960 en la que es establecían los poderes de la Administración Fiduciaria, sería sustituida por un nuevo instrumento, que era tema de consultas con la Comisión de las Naciones Unidas.

169. La Comisión Especial en favor de la Amnistía, establecida por resolución 1605 (XV), presentó un informe de fecha 30 de agosto de 1961[108] a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones. La Comisión Especial indicó que el 26 de junio de 1961 había enviado una carta al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi para informarle de que había concluido la misión que se le había encomendado en la resolución 1605 (XV). A dicha carta se adjuntaban copia de la lista de las personas que debían ser amnistiadas y copia de la lista de las personas que, a juicio de la Comisión Especial, no merecían la amnistía, a fin de que la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi pudiera controlar la ejecución de las recomendaciones definitivas de la Comisión Especial.

170. En el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, previa presentación de un informe por la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, se informó a la Cuarta Comisión del asesinato, el 13 de octubre de 1961, del Primer Ministro de Burundi, Príncipe Louis Rwagasore. Por recomendación de la Cuarta Comisión, el 23 de octubre de 1961 la Asamblea General aprobó la resolución 1627 (XVI) en la cual expresó su indignación y horror por el asesinato y pidió a la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi que se trasladase inmediatamente sobre el terreno para emprender en el acto una investigación de las circunstancias de la trágica muerte del Primer Ministro y que presentase un informe preliminar a la Asamblea General lo más pronto posible. La Comisión presentó un informe preliminar el 11 de noviembre de 1961[109]. Presentó también un nuevo informe el 26 de enero de 1962[110].

[106] Brasil, el Canadá y Túnez. Véase A G (XV), 994a. sesión plenaria.

[107] Véase también el párr. 198 *infra*.

[108] A G (XVI), Anexos, tema del programa 49/A/4856.

[109] *Ibid.*, A/4970.

[110] *Ibid.*, A/5086.

171. El 30 de noviembre de 1961 la Comisión presentó un informe[111] a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las tareas que se le habían encomendado en las resoluciones 1579 (XV) y 1605 (XV).

172. Se indicó que en julio de 1961 se había constituido en Burundi un nuevo gobierno provisional de bases amplias, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1605 (XV) de la Asamblea General, y que las elecciones legislativas bajo la fiscalización de las Naciones Unidas se habían celebrado el 18 de septiembre de 1961. No había habido incidentes graves y la población había podido manifestar su opinión libre y calmamente. El 73 por ciento de los votantes inscritos habían depositado sus votos. Se habían elegido a cincuenta y ocho candidatos del partido *Unité et progrés national* (UPRONA) y seis del Frente común. Se había constituido un Gobierno. Como se ha señalado más arriba, el Príncipe Louis Rwagasore pasó a ser Primer Ministro, pero fue posteriormente asesinado. El Sr. André Muhirwa, que había sido Ministro del Interior, asumió entonces el cargo de Primer Ministro.

173. Con respecto a Rwanda, la Comisión de las Naciones Unidas informó que no se había llegado a ningún acuerdo sobre el establecimiento de un nuevo gobierno de transición de base amplia para sustituir al que la Asamblea General consideraba irregular e ilegal, y que la Autoridad Administradora había decidido, en agosto de 1961, suspender al Gobierno existente y recuperar los poderes que había delegado en ese Gobierno. En julio, un gran número de personas se habían beneficiado de las medidas de amnistía, después de la visita que había efectuado al Territorio la Comisión Especial en favor de la amnistía establecida por la resolución 1605 (XV) de la Asamblea General.

174. Durante los meses de julio, agosto y septiembre volvieron a producirse varios incidentes y disturbios graves en Rwanda durante los cuales muchas personas resultaron muertas y miles perdieron sus hogares y pasaron a ser refugiados. Dos días antes de las elecciones el Mwami regresó a Rwanda, pero fue detenido y devuelto a Dar es Salaam. Las elecciones legislativas y el referéndum relativo al Mwami se celebraron bajo la fiscalización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 1961. La votación se llevó a cabo en general en calma y, aparte de incidentes puramente locales, la Comisión no recibió ninguna queja que estuviera lo suficientemente bien fundada para hacer pensar en que se había interferido con la libertad de votar. De los votantes inscritos, el 95,2 por ciento depositaron sus votos. El *Parti du Mouvement de l'émancipation Hutu* (PARMEHUTU) obtuvo 35 escaños, la *Union nationale rwandaise* (UNAR), 7, y la *Association pour la promotion sociale de la masse* (APROSOMA), 2. En el referéndum sobre el mantenimiento de la institución y de la persona del Mwami, el 80 por ciento de los votos válidos fueron negativos con respecto a ambas preguntas. A comienzos de octubre la nueva Asamblea Legislativa proclamó el establecimiento de un régimen republicano y el Sr. Grégoir Kayibanda fue elegido Presidente de la República de Rwanda.

175. Al evaluar la situación en Rwanda, la Comisión de las Naciones Unidas llegó a la conclusión de que la población en conjunto había tenido la oportunidad el 25 de septiembre de 1961 de expresar las opiniones que deseaban, con unas salvaguardias materiales y jurídicas adecuadas. Sin embargo, no pudo contestar afirmativamente si durante el período preelectoral el ambiente de paz y armonía a que se hacía referencia en la resolución 1579 (XV) de la Asamblea General se había logrado, y si se habían creado las condiciones imprescindibles para que los trabajadores y dirigentes políticos pudieran reanudar unas actividades políticas democráticas normales.

176. Durante el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General se nombró un Grupo de Conciliación, compuesto por los representantes de Guinea, México y Senegal y presidido por el Presidente de la Cuarta Comisión. El representante de Liberia fue designado por la Cuarta Comisión para que ejerciera sus buenos oficios con los representantes del Gobierno de Rwanda y los representantes del partido de la oposición, con miras a lograr una amplia reconciliación nacional en Rwanda. El Grupo de Conciliación informó[112] a la Cuarta Comisión sobre un acuerdo entre el Gobierno de Rwanda y el partido de oposición *Union nationale rwandaise* (UNAR), en el que, entre otras cosas, se ofrecía al partido de oposición dos carteras ministeriales y varios puestos administrativos.

177. Después de amplios debates en la Cuarta Comisión, durante los cuales el Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica y los representantes de los Gobiernos de Rwanda y de Burundi hicieron varias declaraciones, y se dio audiencia a nueve peticionarios, la Asamblea General aprobó, el 23 de febrero de 1962, la resolución 1743 (XVI), en la cual decidió[113] crear una Comisión para Ruanda Urundi, compuesta por cinco Comisionados que representasen a cinco Estados Miembros elegidos por la Asamblea General[114]. La Asamblea pidió a la Comisión que se dirigiera inmediatamente al Territorio a fin de asegurar, con la plena cooperación de la Autoridad Administradora y de las autoridades nacionales, el logro de los siguientes objetivos: *a)* la reconciliación de las diversas facciones políticas en el Territorio; *b)* el regreso y reasentamiento de todos los refugiados; *c)* la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión, de asociación y de actividad política en condiciones pacíficas; *d)* el mantenimiento del orden; y *e)* la adopción de disposiciones para la formación e instrucción de fuerzas nacionales con ayuda de expertos o de una misión de instrucción facilitados por las Naciones Unidas, y la rápida evacuación, que habría de llevarse a cabo antes de la independencia, de las fuerzas militares y paramilitares belgas, con excepción del personal cuyo mantenimiento con carácter transitorio juzgase necesario la Comisión en consulta con las autoridades de Ruanda Urundi y la Autoridad Administradora, sin perjuicio de los derechos soberanos del futuro Ruanda Urundi independiente y a reserva de su ratificación ulterior. La Asamblea pidió también a la Comisión que convocase lo antes posible, en Addis Abeba, una conferencia de alto nivel, con objeto de hallar una fórmula mutuamente aceptable para la creación de una unión política, económica y administrativa tan estrecha como sea posible entre Rwanda y Burundi.

178. Pidió a la Comisión que cuidase de que todos los poderes de autonomía interna quedasen traspasados a los Gobiernos de Rwanda y Burundi el 30 de abril de 1962 a más tardar y que presentase un informe, antes del 1° de junio de 1962, a la Asamblea General en la continuación de su decimosexto período de sesiones.

179. La Asamblea proyectó fijar el 1° de julio de 1962 como fecha de terminación del Acuerdo sobre Adminis-

[111] *Ibid.*, tema del programa 49/Adición, A/4994 y Add.1.

[112] A G (XVI), Anexos, tema del programa 49, A/C.4/532.

[113] A G (XVI), 1106a. sesión plenaria, párrs. 90 y 91.

[114] Haití, Irán, Liberia, Marruecos y Togo.

tración Fiduciaria, a reserva de la aprobación de la Asamblea General previo examen del informe de la Comisión en la continuación del decimosexto período de sesiones, que decidió convocar en la primera semana de junio de 1962 para considerar exclusivamente la cuestión de Ruanda Urundi.

180. La Asamblea General aprobó también ese mismo día la resolución 1744 (XVI) en la que pidió a la Comisión para Ruanda Urundi que, con carácter urgente, entablase conversaciones con la Autoridad Administradora, el Gobierno de Rwanda y el Mwami y sus representantes, a fin de llegar a un acuerdo, sobre una base mutuamente aceptable, para el arreglo pacífico de la cuestión del porvenir del Mwami.

181. La Comisión presentó su informe[115] el 26 de mayo de 1962. En él indicaba, entre otras cosas, que en la Conferencia de Addis Abeba, celebrada del 9 al 19 de abril de 1962 con la participación de delegaciones de alto nivel de Rwanda y Burundi, no se había llegado a ningún acuerdo sobre ninguna forma de unión política entre las dos partes del Territorio en fideicomiso, que reafirmaban su deseo de alcanzar la independencia como dos Estados separados. Se había llegado a un acuerdo, sin embargo, sobre una unión económica. La Comisión informó también sobre asuntos relacionados con la reconciliación de las facciones políticas, el regreso y reasentamiento de los refugiados, la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el mantenimiento del orden, la formación e instrucción de fuerzas nacionales, la evacuación de las fuerzas belgas, la cuestión del personal militar, la cuestión del Mwami de Rwanda y asuntos económicos y sociales.

182. La Asamblea General se volvió a reunir el 8 de junio de 1962 para examinar el informe.

183. Después del debate, la Cuarta Comisión examinó un proyecto de resolución[116] patrocinado por veinticinco Estados Miembros, con respecto al cual se presentaron varias enmiendas que fueron posteriormente retiradas. No obstante, se votó sobre dos enmiendas. De acuerdo con la primera[117], la Asamblea General pediría al Gobierno de Bélgica que retirase y evacuase las tropas suyas que todavía permanecieran en Rwanda y Burundi "para el 1° de julio de 1962", en lugar de especificar que las tropas belgas que estuviesen retirándose permanecieran confinadas en sus cuarteles y que la evacuación quedase terminada el 1° de agosto de 1962. Conforme a la segunda enmienda[118], se prescribía que las tropas belgas que estuviesen retirándose no desempeñarían ya ninguna función, en lugar de indicarse que permanecerían confinadas en sus cuarteles.

184. La primera enmienda fue rechazada en votación nominal por 46 votos contra 24 y 33 abstenciones. La segunda enmienda fue aprobada por 79 votos contra 9 y 9 abstenciones.

185. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado[119] en votación nominal por 92 votos contra ninguno y 11 abstenciones.

186. La Asamblea General aprobó posteriormente el proyecto de resolución como resolución 1746 (XVI) en votación nominal por 93 votos contra ninguno y 10 abstenciones. Se llegó a este resultado después de una serie de votaciones sobre partes del texto y después de rechazarse la enmienda[120] que había sido rechazada en la Cuarta Comisión y vuelta a presentar, en votación nominal, por 46 votos contra 24 y 33 abstenciones, en sesión plenaria.

187. La resolución 1746 (XVI) dice lo siguiente:

"*La Asamblea General,*

"*Recordando* su resolución 1743 (XVI) de 23 de febrero de 1962 y las demás resoluciones sobre la cuestión del porvenir de Ruanda Urundi, así como su resolución 63 (I) del 13 de diciembre de 1946,

"*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi creada en virtud del párrafo 2 de la resolución 1743 (XVI),

"*Advirtiendo* que no han tenido éxito los esfuerzos tendientes a mantener la unidad de Ruanda Urundi,

"*Acogiendo con satisfacción* el Acuerdo sobre unión económica concertado entre los Gobiernos de Rwanda y de Burundi en la Conferencia celebrada en Addis Abeba con el patrocinio de la Comisión,

"*Teniendo en cuenta* el hecho de que todavía permanece en el Territorio la mayor parte de las fuerzas de la Autoridad Administradora a pesar del objetivo indicado en el inciso *e)* del párrafo 3 de la resolución 1743 (XVI) de lograr la rápida evacuación de las fuerzas militares y paramilitares belgas antes de la independencia,

"*Expresando su satisfacción* ante las tendencias favorables a una reconciliación, como lo señala la Comisión en su informe, y, en particular, por la participación en Rwanda de dos miembros de la oposición en el Gobierno,

"*Habiendo oído* a los representantes de los Gobiernos de Rwanda y Burundi y a los peticionarios,

"*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se hace en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

"*Tomando nota* del deseo de los Gobiernos de Rwanda y Burundi de alcanzar la independencia como Estados separados el 1° de julio de 1962, fecha prevista en el párrafo 7 de la resolución 1743 (XVI),

"*Tomando en cuenta* la declaración formulada por el Gobierno de Burundi de que a partir de la fecha de la proclamación de la independencia no aceptará la presencia de tropas extranjeras en su suelo, y la declaración del Gobierno de Rwanda de que la abrogación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria hará ilegal la presencia de tropas belgas en el territorio de la República,

"*Tomando nota* de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual retirará sus fuerzas de Rwanda y de Burundi en conformidad con los deseos de la Asamblea General y de los gobiernos interesados,

"*Recordando* que después de su independencia Rwanda y Burundi disfrutarán derechos soberanos,

---

[115] A G (XVI), Anexos, tema del programa 49/Segundo/Adición, A/5126 y Add.1.

[116] A G (XVI), Anexos, tema del programa 49, A/5142, párrs. 16, 17 y 19 (A/C.4/L.740 y Rev.1), presentado por Alto Volta, Camerún, Congo (Brazzaville), Costa de Marfil, Dahomey, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Irak, Liberia, Madagascar, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, República Arabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán y Tanganyika. Véase también *ibid.*, párr. 15 (A/C.4/L.741 y Corr.1), proyecto de resolución presentado por Bélgica y posteriormente retirado.

[117] A G (XVI), Anexos, tema del programa 49, A/5142, párr. 21 (A/C.4/L.744) presentada por la URSS. Véase también A G (XVI), Cuarta Comisión, 1327a. sesión, párrs. 28 y 29.

[118] A G (XVI), Cuarta Comisión, 1327a. sesión, párrs. 56 y 99 (enmienda oral presentada por el Irán).

[119] *Ibid.*, párr. 131.

[120] A G (XVI), Anexos, tema del programa 49, A/L.388, presentada por la URSS. Véase también A G (XVI), 1118a. sesión plenaria, párrs. 98 a 102

"*Teniendo en cuenta* las necesidades a que deberán hacer frente Rwanda y Burundi en todos los terrenos cuando alcancen la independencia,

"*Recordando* su resolución 1415 (XIV) del 5 de diciembre de 1959 sobre la ayuda a los territorios donde cese la administración fiduciaria y a los Estados recién independizados,

"1. *Expresa su vivo agradecimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, 1962, por la forma en que ha cumplido su misión;

"2. *Decide,* de acuerdo con la Autoridad Administradora, dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946 respecto de Ruanda Urundi, el 1° de julio de 1962, fecha en que Rwanda y Burundi pasarán a ser dos Estados independientes y soberanos;

"3. *Pide* al Gobierno de Bélgica que retire y evacue sus fuerzas que todavía permanezcan en Rwanda y Burundi y que a partir del 1° de julio de 1962 las tropas belgas que estén retirándose no desempeñen ya ninguna función, y que la evacuación quede terminada el 1° de agosto de 1962, sin perjuicio de los derechos soberanos de Rwanda y de Burundi;

"4. *Pide* al Secretario General que envíe inmediatamente a Rwanda y a Burundi un representante acompañado por un grupo de expertos cuyas funciones serán:

"*a)* Vigilar el retiro y la evacuación de las fuerzas belgas en cumplimiento de la presente resolución;

"*b)* Ayudar a los Gobiernos de Rwanda y Burundi a lograr la ejecución del Acuerdo sobre unión económica concertado entre los Gobiernos de Rwanda y de Burundi en Addis Abeba el 19 de abril de 1962;

"*c)* Examinar, en consulta con los Gobiernos interesados y a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, las necesidades de asistencia técnica y económica en Rwanda y en Burundi, a fin de que el Secretario General pueda presentar un informe con sus recomendaciones a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

"*d)* Prestar asistencia a los Gobiernos de Rwanda y de Burundi, a pedido de los mismos, en la organización de su estructura administrativa y otras cuestiones afines;

"*e)* Ayudar a los Gobiernos de Rwanda y de Burundi, a pedido de los mismos, a formar y adiestrar sus fuerzas de seguridad interior;

"5. *Autoriza* al Secretario General, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 1735 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, aprobada por la Asamblea General sobre gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1962, a que contraiga obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los EE.UU. a fin de tomar las medidas de urgencia que resulten necesarias para la continuación de los servicios esenciales en los dos países, en espera del examen que la Asamblea General haga del informe del Secretario General antes mencionado en el inciso *c)* del párrafo 4 *supra;*

"6. *Pide* al Fondo Especial de las Naciones Unidas, a la Junta de Asistencia Técnica y a los demás órganos de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, que presten consideración especial a las necesidades de Rwanda y de Burundi;

"7. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas presten la asistencia técnica y económica que puedan suministrar a los nuevos Estados de Rwanda y de Burundi;

"8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución[121];

"9. *Recomienda* que, después de la proclamación de la independencia el 1° de julio de 1962, Rwanda y Burundi sean admitidos como Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 4 de la Carta."

188. El 1° de julio de 1962 se puso fin al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para Ruanda Urundi, de conformidad con la resolución 1746 (XVI) y Rwanda y Burundi surgieron como dos Estados independientes y soberanos.

189. La República de Rwanda y el Reino de Burundi fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1962 por las resoluciones 1748 (XVII) y 1749 (XVII), respectivamente.

3. Recomendaciones de la Asamblea General relativas a la asistencia de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso que adquieren la independencia

190. Durante el período que se examina la Asamblea General aprobó varias resoluciones destinadas a prestar asistencia a los Territorios en fideicomiso para que funcionaran con eficacia después de haber alcanzado la independencia.

191. Por su resolución 1412 (XIV) relativa a la preparación y formación de personal dirigente administrativo autóctono en los Territorios en fideicomiso, la Asamblea *instó* a las Autoridades Administradoras a adoptar diligentes medidas, conforme a planes establecidos al efecto, para aumentar rápidamente el número de funcionarios autóctonos, administrativos y técnicos, y para sustituir al personal de ultramar por funcionarios locales. La Asamblea consideraba que ese personal dirigente, con una formación adecuada, era esencial para el buen funcionamiento de la administración de los Territorios en fideicomiso cuando alcanzaban la independencia, y que era igualmente necesario y conveniente que, antes de la independencia, hubiera autóctonos debidamente calificados que desempeñasen cargos de alta responsabilidad y que las disposiciones tomadas para formar personal autóctono y para traspasar cargos de alta responsabilidad a funcionarios autóctonos resultaban insuficientes. La Asamblea señaló también a la atención de las Autoridades Administradoras los servicios ofrecidos por las Naciones Unidas, en virtud de los programas de asistencia técnica y de administración pública, para formar personal de la administración y de otros ramos afines, y les pidió que hicieran mayor uso de sus servicios.

192. En su 26° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota[122] de un informe[123] presentado por el Secretario General, que contenía información relativa a la asistencia prestada a los habitantes autóctonos de los Territorios en Fideicomiso en

---

[121] Véase parr. 200 *infra.*

[122] C A F (XXVI), 1072a. sesión, párrs. 9 a 28.

[123] C A F (XXVI), Anexos, tema del programa 14, T/1519.

virtud de los diversos programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

193. En su resolución 1414 (XV), la Asamblea General invitó al Consejo Económico y Social a efectuar un estudio, en virtud del párrafo 1 del Artículo 62 de la Carta, de todas las posibilidades de cooperación internacional que pudieran interesar a los que habiendo sido Territorios en fideicomiso hubieran alcanzado la independencia y recomendó que el Consejo Económico y Social presentase a la Asamblea un informe en su decimoquinto período de sesiones sobre los resultados de ese estudio, así como sus conclusiones y las recomendaciones que juzgase conveniente hacer.

194. En su resolución 1415 (XIV), la Asamblea General, entre otras cosas, advirtió con satisfacción que los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, del Togo bajo administración francesa y de Somalia bajo administración italiana alcanzarían la independencia anticipadamente en el curso de 1960. Invitó al Secretario General y a los directores ejecutivos de los organismos especializados competentes a examinar con benevolencia y prontitud, y sin que ello fuera de manera alguna en detrimento de la asistencia que se estaba prestando a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, todas las solicitudes que se le presentasen, para que proporcionasen a los Territorios donde cesara la administración fiduciaria y a los Estados recién independizados: *a)* los servicios de expertos altamente calificados que pudieran desear; y *b)* todo otro tipo de asistencia técnica requerido por las circunstancias especiales en que hubieran logrado la independencia.

195. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí un informe[124] del Secretario General titulado "Posibilidades de cooperación internacional a favor de países de independencia reciente". Por su resolución 1527 (XV), la Asamblea General, recordando sus resoluciones 1414 (XIV) y 1415 (XIV), decidió, conforme al propósito de ampliar globalmente la ayuda, aumentar la asistencia técnica que se prestaba a los Estados recién independizados y a los que habían de obtener próximamente su independencia, de manera que se respondiese adecuadamente a sus necesidades urgentes y se asegurase la distribución equitativa de la ayuda de las Naciones Unidas. Instó a los países económicamente más avanzados a que siguiesen prestando e incluso aumentasen la efectiva asistencia financiera y técnica prestada a los Territorios anteriormente en fideicomiso y a otros Estados recientemente independientes, por conductos multilaterales y bilaterales que no impusieran condiciones perjudiciales a su soberanía política y económica. Invitó al Consejo Económico y Social a fomentar y facilitar la asistencia solicitada por los gobiernos, por conducto de los órganos internacionales competentes, incluso mediante los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas, el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial, en colaboración con la Comisión Económica para Africa y otras comisiones económicas regionales.

196. La Asamblea General adoptó también otras disposiciones con respecto a la asistencia a Territorios específicos.

197. Por su resolución 1417 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, la Asamblea General tomó nota con satisfacción de la ayuda prestada hasta esa fecha al Togo bajo administración francesa por organismos de las Naciones Unidas, y manifestó su confianza en que la Autoridad Administradora continuaría transmitiendo sin demora las solicitudes de ayuda que presentase el Gobierno del Togo, y en que el Secretario General, el Fondo Especial y la Junta de Asistencia Técnica y los organismos especializados considerarían esas solicitudes con rapidez y simpatía.

198. En su resolución 1606 (XV), la Asamblea General, considerando que un sistema satisfactorio de propiedad de la tierra era esencial en los Territorios de reciente independencia para su evolución pacífica y su desarrollo económico satisfactorio, recomendó que la Autoridad Administradora pidiera urgentemente a las Naciones Unidas y a los organismos especializados, de acuerdo con los programas de asistencia técnica, el envío de una misión de expertos para que estudiasen, en cooperación con las autoridades locales, el problema de la propiedad de la tierra y la utilización de la tierra en Ruanda Urundi, con miras a examinar hasta dónde el actual sistema perjudicaba al desarrollo social y económico del Territorio y para que recomendasen medidas correctivas; y expresó la esperanza de que la Junta de Asistencia Técnica y los organismos especializados interesados considerasen dicha petición favorablemente.

199. En la resolución 1746 (XVI) relativa al porvenir de Ruanda Urundi[125], la Asamblea General pidió al Secretario General que enviase inmediatamente a Rwanda y a Burundi un representante acompañado por un grupo de expertos para que desempeñaran varias funciones en relación con la asistencia prestada a esos Gobiernos.

200. En su decimoséptimo período de sesiones, habiendo examinado el informe[126] del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1746 (XVI), la Asamblea por su resolución 1836 (XVII) autorizó al Secretario General a proseguir la ejecución de los proyectos iniciados en 1962. A fin de ayudar en la financiación de los nuevos proyectos mencionados en el informe del Secretario General, la Asamblea invitó a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que tuviesen el deseo y la posibilidad de hacerlo a que prestasen asistencia financiera a Burundi y a Rwanda por los conductos apropiados de que se disponía en las Naciones Unidas para recibir contribuciones voluntarias.

C. Inciso c del Artículo 76

201. Durante el período objeto de examen, la Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria siguieron formulando recomendaciones para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en los Territorios en Fideicomiso[127].

202. En este sentido, por resolución 1646 (XVI) relativa a Tanganyika, la Asamblea General pidió a la Autoridad Administradora que tuviese en cuenta las observaciones y sugerencias hechas durante el examen del informe del Consejo de Administración Fiduciaria en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, con miras a prestar consideración a la cuestión de la indemnización por pérdida de carrera para todos los funcionarios públicos expatriados, sin distinción de raza, color, religión u origen.

203. En la resolución 2043 (XXVI) relativa a peticiones relacionadas con el Territorio del Camerún bajo adminis-

[124] C E S (XXX), Anexos, temas del programa 2 y 4, E/3387 y Add.1.

[125] Véase el párr. 187 *supra*.

[126] A G (XVII), Anexos, temas del programa 12, 40, 41 y 78, A/5283.

[127] Para la cuestión de los derechos humanos en general, véase el presente *Suplemento*, estudio sobre el Artículo 55.

tración del Reino Unido, el Consejo de Administración Fiduciaria recomendó a la Autoridad Administradora que, teniendo en cuenta la importancia de la libre circulación de publicaciones que expresen diferentes opiniones políticas y del mantenimiento de los derechos de libertad de pensamiento y expresión, reexaminase la situación al respecto con miras a impedir todo menoscabo de esos derechos.

204. Con relación a dos peticiones de Nueva Guinea, el Consejo, en su resolución 2061 (XXVI), expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora adoptaría todas las medidas necesarias para prevenir en lo futuro toda nueva queja de discriminación en la administración de la justicia a raíz de la aplicación de un trato diferente fundado en consideraciones impropias como la citada en el caso, a saber, que de haberse impuesto al acusado la pena de prisión en vez de una multa, ello habría significado su expulsión del Territorio en fideicomiso. En la misma resolución, el Consejo tomó nota de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora de que estaba adoptando todas las medidas posibles para impedir que los empleadores impusiesen castigos corporales a sus trabajadores.

205. En otras recomendaciones relativas a Nueva Guinea[128], el Consejo en su 26° período de sesiones acogió con satisfacción la atención especial que se estaba prestando al progreso educativo de las mujeres, en particular el establecimiento de un comité consultivo central con el fin de corregir lo más rápidamente posible las disparidades existentes entre el progreso de las mujeres y el de los hombres y de velar por su progreso futuro sobre la base de la igualdad. En su 31° período de sesiones, el Consejo tomó nota con satisfacción del mejoramiento de la situación jurídica y social de las mujeres y manifestó la esperanza de que la Autoridad Administradora utilizaría su influencia para impulsar a las mujeres autóctonas a proseguir su educación más allá de la enseñanza secundaria. El Consejo también consideraba conveniente lograr la integración completa de las escuelas a nivel primario.

206. En su 27° período de sesiones, el Consejo tomó nota de la declaración del representante especial de que todas las disposiciones y prácticas existentes que eran discriminatorias contra los habitantes de Nueva Guinea, por ejemplo, la no admisión a las salas de cine y otros lugares públicos estaban siendo detenidamente examinadas con miras a adoptar medidas correctivas en el próximo futuro. El Consejo recomendó que la Autoridad Administradora derogara inmediatamente las leyes discriminatorias y combatiera esas prácticas discriminatorias. En su 32° período de sesiones, el Consejo reiteró su posición con respecto a la discriminación racial y, reconociendo que la legislación territorial vigente prohibía la discriminación, recomendó que la Autoridad Administradora adoptara de inmediato medidas para eliminar todas las prácticas discriminatorias en el Territorio. En su 33° período de sesiones el Consejo formuló también una recomendación en el mismo sentido.

207. Con respecto a Nauru[129], el Consejo en su 26° período de sesiones instó a la Autoridad Administradora a intensificar sus esfuerzos para suprimir las disparidades existentes en las horas de trabajo entre los europeos y otros trabajadores empleados por los *British Phosphate Comissioners*. En su 27° período de sesiones, el Consejo consideró que se debería eliminar todas las desigualdades en las condiciones de empleo basadas en la diferencia de raza o de nacionalidad. En su 29° período de sesiones, tomó nota del establecimiento de una Comisión de Investigación para determinar un salario de base para los nauruanos y en su 30° período de sesiones tomó nota del aumento del salario de base y expresó la esperanza de que de cuando en cuando se hicieran otros ajustes, en la forma que procediera.

208. Con respecto al sistema educativo en Nauru, el Consejo en su 27° período de sesiones tomó nota de que existían tres sistemas de enseñanza primaria separados que en general correspondían a los tres grupos étnicos, los europeos, los nauruanos y los habitantes de las islas Gilbert y Ellice, e instó a la Autoridad Administradora a que buscara una solución inmediata con miras a superar las dificultades señaladas en el establecimiento de un sistema de enseñanza primaria único. En su 30° período de sesiones, el Consejo tomó nota de que se había instituido un programa definido para completar ese sistema a más tardar en 1964 sin ninguna distinción en cuanto a la raza. En su 31° período de sesiones, el Consejo tomó nota de que las escuelas primarias de la Administración habían pasado a formar parte de un sistema integrado mediante la reunión de las escuelas Airwo y Yaren a partir de comienzos de 1964.

209. Con respecto a las Islas del Pacífico[130], el Consejo en su 29° período de sesiones consideró que los puestos de alta responsabilidad administrativa, como los de administrador de distrito y administrador asistente de distrito se deberían transferir a los micronesios después de una adecuada formación en el empleo, de ser necesario. El Consejo tomó nota, asimismo, con pesar de que el problema de las remuneraciones de los empleados micronesios no se había resuelto satisfactoriamente e instó a la Autoridad Administradora a que adoptase las medidas necesarias sin demora. En su 30° período de sesiones, advirtió que había micronesios que ocupaban puestos superiores de gobierno y, en consecuencia, tomó nota con satisfacción de que se había creado un puesto de jefe del comité de examen de la mano de obra para velar por que los micronesios ocupasen puestos para los que estaban calificados. El Consejo tomó nota asimismo con satisfacción de que se estaban efectuando aumentos en las remuneraciones de los micronesios. En su 31° período de sesiones, el Consejo hizo suya la opinión de la Misión Visitadora de que se debía hacer todo lo posible por extender el control de los micronesios sobre el poder ejecutivo, y su participación en él, y que, en consecuencia, se deberían adoptar medidas de emergencia para proporcionar una formación intensiva y la promoción acelerada a los funcionarios públicos micronesios. El Consejo encomió las sugerencias de la Misión de que se estableciera un servicio público unificado y una comisión del servicio público. En su 32° período de sesiones, el Consejo observó que, aun cuando el número de micronesios nombrados para puestos anteriormente ocupados por estadounidenses había ido aumentando, la mayor parte de los cargos superiores del personal de la sede no se

[128] Véase A G (XV), Suplemento No. 4, cap. VI, párr. 149; A G (XVI), Suplemento No. 4, parte II, cap. V, párr. 183; A G (XIX), Suplemento No. 4, parte II, cap. I, párrs 137 y 150; A G (XX), Suplemento No. 4, parte II, cap. I, párr. 219.

[129] Véase A G (XV), Suplemento No. 4, parte II, cap. VII, párr. 111; A G (XVI), Suplemento No. 4, parte II, cap. VI, párrs. 129 y 145; A G (XVII), Suplemento No. 4, cap. III, párr. 86; A G (XVIII), Suplemento No. 4, parte II, cap. II, párrs. 230 y 242; A G (XIX), Suplemento No. 4, parte II, cap. II, párr. 281.

[130] Véase C S, decimoséptimo año, Suplemento Especial No. 1, párr. 47; C S, decimoctavo año, Suplemento Especial No. 1, párr. 56; C S, decimonoveno año, Suplemento Especial No. 1, párr. 57; C S, vigésimo primer año, Suplemento Especial No. 1, párr. 72.

asignaban todavía a micronesios. Reiteró su sugerencia anterior de que, como método de dar la orientación y el impulso necesarios para que el servicio público pasara a ser plenamente micronesio, se debería establecer una administración pública unificada y una comisión de la administración pública.

210. Ni la Asamblea General ni el Consejo de Administración Fiduciaria aprobaron ninguna recomendación relacionada específicamente con la promoción del reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo. Sin embargo, la Asamblea General, como se ha indicado más arriba, aprobó las resoluciones 1414 (XIV) y 1415 (XIV), relativas al estudio de las posibilidades de cooperación internacional en favor de los que habiendo sido territorios en fideicomiso hubieren alcanzado la independencia y a la ayuda a los territorios donde cese la Administración Fiduciaria y a los Estados recién independizados, respectivamente. Las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la difusión de formación[131] acerca de las Naciones Unidas y del régimen internacional de administración fiduciaria podría también considerarse que perseguían ese objetivo.

[131] Véanse los párrs. 48 y 49 *supra*.

D. Inciso d del Artículo 76

211. En un estudio anterior[132] se hizo referencia a la aprobación por la Asamblea General de las resoluciones 1210 (XII) y 1275 (XIII), por las que pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que le informase acerca de los efectos de la Comunidad Económica Europea (el Mercado Común) sobre el desarrollo de ciertos territorios en fideicomiso y sobre las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al respecto.

212. Dado que los territorios en fideicomiso interesados —el Territorio del Camerún bajo administración francesa, el Territorio del Togo bajo administración francesa, el Territorio de Somalia bajo administración italiana y Ruanda Urundi bajo administración belga— habían alcanzado el gobierno propio o la independencia, el Consejo dejó de ocuparse de esta cuestión.

[132] Véase *Repertorio, Suplemento No. 2*, vol. III, estudio sobre el inciso d del Artículo 76, párrs. 206 a 209.